



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0116	Martes, 25 de Junio del 2019	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INVITE A ESTE PLENO LEGISLATIVO AL ALCALDE DE GUADALUPE, LICENCIADO JULIO CESAR CHAVEZ, PARA QUE EN FORMA DETALLADA EXPONGA LOS AVANCES REGISTRADOS A LA FECHA EN EL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE LUMINARIAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, C. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA, COMPAREZCA ANTE ESTA LEGISLATURA, ANTES DEL INICIO DE LA MISMA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO HAGA UN ATENTO PERO ENERGICO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A SU TITULAR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA A QUE, LOS RECURSOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SU USO SEA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER DEMANDAS SOCIALES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS EMPRESAS MINERAS QUE OPERAN EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE ESTABLEZCAN SUS DOMICILIOS FISCALES EN LA ENTIDAD; Y DE IGUAL MANERA, DESTINEN UN PORCENTAJE DE SUS CARGOS DIRECTIVOS PARA TRABAJADORES ORIGINARIOS Y VECINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE EN LAS REASIGNACIONES PRESUPUESTALES DERIVADAS DEL INGRESO DE LOS RECURSOS DE LOS IMPUESTOS ECOLOGICOS, SE CONSIDERE UNA PARTIDA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL AGUILA REAL EN MONTE ESCOBEDO, ZAC., QUE ESTA CONSIDERADA COMO UNA ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCION.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANIA POPULAR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMON LOPEZ VELARDE", LICENCIADO ALFONSO VAZQUEZ SOSA, PARA QUE EXPLIQUE PUNTUALMENTE RESPECTO A LA PLANEACION, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y RESULTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO CULTURAL; REFERENTE A SU ESTRUCTURA ORGANICA, INFORMAR EL DETALLE DE LOS FESTIVALES QUE REALIZA, LA RELACION QUE MANTIENE CON EL SECTOR ARTISTICO Y CULTURAL ZACATECANO Y SOBRE EL CONFLICTO DE INTERES DEL CUAL ES ACUSADO POR BENEFICIAR A LA ORQUESTA FILARMONICA DE ZACATECAS Y SU RELACION CON ESTA.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES DISEÑE Y EJECUTE UNA POLITICA PUBLICA PARA LA ATENCION INMEDIATA Y CONTINUA A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE CALLE, DANDO PRIORIDAD A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, CONSIDERANDO LOS FACTORES PARTICULARES Y LA PROBLEMÁTICA INDIVIDUALIZADA DE CADA CASO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CONSIDERE HACER CAMBIOS EN LA DIRECCION DEL INCUFIDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANIA EL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO Y PARA QUE SE REALICE UNA AUDIENCIA A LOS MANEJOS DE LOS RECURSOS DE ESTE ORGANISMO DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DEL GABINETE DE SEGURIDAD, SE DEFINA A LA BREVEDAD, LA SEDE Y DOMICILIO LEGAL DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA DEL LIBRO SEGUNDO LA DENOMINACION DEL TITULO OCTAVO POR LA DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCION COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, Y SE ADICIONA UN CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES CAPITULOS Y ARTICULOS, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO IX BIS A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA AL ARTICULO 22 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SUS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII, EN MATERIA DE PRACTICAS DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCION, APOYO Y PROTECCION A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, INFORME A ESTA SOBERANIA SOBRE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA CAIDA DEL SISTEMA DE PREINSCRIPCIONES ESCOLARES; QUE SE EVALUE Y AUDITE EL PROGRAMA; QUE SE DETERMINE SI EXISTEN O NO RESPONSABLES DE LA FALLA PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES



ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES; Y QUE SE NOS ENTERE A QUE EMPRESA SE CONTRATO Y CUAL FUE EL COSTO DE LA RENTA DE SERVIDORES.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACION ESTATAL DE BIBLIOTECAS A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DIAS NATURALES, RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTE CONGRESO SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA FISICA, LOS RECURSOS MATERIALES Y EL ACERVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRONICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC., PUEDA OTORGAR EN COMODATO CUATRO HECTAREAS A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO A SOMETERSE A LA REVOCACION DE MANDATO.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PARA DESIGNAR SINDICO MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.

27.- ASUNTOS GENERALES; Y

28.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 23 de abril del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que la administración que encabeza, tome las medidas necesarias en materia de políticas públicas, para que se pague en tiempo y forma el salario a todos los maestros que prestan servicios en la entidad y que están bajo la responsabilidad de su gobierno.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que se radiquen en el Estado de Zacatecas los recursos que corresponden al pago de la nómina magisterial.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia realice las gestiones necesarias a fin de que se genere el pago correspondiente a la quincena 10, a los trabajadores de la educación pertenecientes al régimen estatal.
8. Lectura de la Iniciativa de Ley de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Libro Segundo, de los delitos en particular, la denominación del Título Vigésimo Segundo, para pasar a ser el Título Vigésimo Cuarto, delitos contra el medio ambiente, y se adiciona a este el Capítulo Tercero, llamado Ecocidio, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.



11. Lectura del Dictamen respecto de la Elección de los Ganadores del Premio al Mérito Ambiental 2019.
12. Lectura del Dictamen referente al Proyecto de Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a los 58 municipios del Estado para que en su Presupuesto de Egresos 2020 y subsecuentes, incluyan una partida específica en materia de salubridad.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar un bien inmueble de su propiedad.
15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para expedir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
16. Asuntos Generales; y,
17. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0109, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2019.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Consideraciones”.

II.- LA DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, con el tema: “Suave en la forma, pero firme en el Fondo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación Estatal de Planeación.	En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, hacen llegar el documento denominado Evaluación específica a los Organismos Públicos Descentralizados, excluyendo los de Servicios Educativos, elaborado por dicha dependencia.
02	Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.	De conformidad con las disposiciones en la materia, y en alcance y respuesta al Acuerdo # 118 emitido por esta Legislatura, remiten el Plan estratégico de acción para promover la Protección y Conservación de la riqueza arquitectónica del centro histórico de la Capital.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten en original el Acuerdo No. 195/19 aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 06 de junio del 2019, mediante el cual se propone la Resolución en lo tocante al proceso de rescisión o ratificación del Contrato celebrado por el Ayuntamiento y la Empresa Pounce Consulting, S.A. de C. V.
04	Presidencia Municipal de El Salvador, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de 25 Millones de Pesos, para concesionar el servicio de Alumbrado Público.
05	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de 90 Millones de Pesos, para concesionar el servicio de Alumbrado Público.
06	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de 275 Millones de Pesos, para concesionar el servicio de Alumbrado Público.
07	Presidencia Municipal de Trancoso, Zac.	En relación a la solicitud presentada para que esta Legislatura autorice la venta de un Tracto camión y la Góndola con banda transportadora, a efecto de cubrir problemas financieros del Municipio, notifican que el



		Cabildo ya autorizó la operación; por lo anterior, solicitan se le dé el visto bueno a su petición y con ello sanear un poco sus finanzas.
08	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Ciudadano Macario Flores Martínez, por la afectación sufrida en su patrimonio por la edificación de las instalaciones de Seguridad Pública del Municipio.
09	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito hasta por la cantidad de 350 Millones de Pesos, para concesionar parcialmente el servicio de Alumbrado Público.
10	Auditoria Superior del Estado.	Remiten Propuesta para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política del Estado; y 100,101 fracción VII, y 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



4.-Iniciativas:

4.1

C. DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA H.LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de acuerdo para invitar al pleno de esta legislatura al alcalde del Municipio de Guadalupe, Licenciado Julio César Chávez, para que presente un informe detallado del contrato que la anterior administración de ese municipio celebró para la instalación de miles de luminarias, compromiso hasta el día de hoy incumplido, generando un fuerte daño y perjuicio al erario público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el aval como lo estipula la Ley, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado autorizó en el 2017 el acto jurídico para que el Ayuntamiento de Guadalupe concesionara, para un período de nueve años, a una empresa privada, la instalación de 16 mil 500 luminarias, con un costo total de 354 millones 512 mil pesos.

La cláusula tres del contrato principal en mención, establece que la implementación del servicio lo será en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la suscripción del acto jurídico respectivo, que lo fue en fecha del día cinco de septiembre del año 2017.

El inicio de los trabajos de sustitución de luminarias y de componentes, contemplados en dicho acto jurídico, lo fue hasta el día 26 del mes de enero del 2018, es decir, cuatro meses veintidós días después de firmado el contrato, lo que se tipifica como una primera grave violación al acuerdo formal de prestación de servicios, según lo fundamentado en el artículo 122, fracción primera, de la Ley Federal de Asociaciones Públicas y Privadas.

De las 16 mil 500 luminarias comprometidas, la empresa ha colocado a la fecha solamente 8 mil cien, de las cuales un mil ochocientos ya están fallando y se ha detectado que 501 luminarias adicionales no corresponden a las que se convinieron.



En términos matemáticos reales, el nivel de incumplimiento es del 75 por ciento, por parte de la empresa a la que se le otorgó la referida concesión, ocasionando con ello no sólo un fuerte retraso en la obra, sino también graves perjuicios al erario público del municipio de Guadalupe.

Muchas de las luminarias, por si esto fuera poco, no cuentan con el kit de instalación que la propia empresa se obligó en suministrar y se están utilizando para su fijación brazos y fotoceldas del municipio y además la conexión es directa al circuito de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, ha habido, por parte de la empresa, falta de respuesta responsable para atender los reportes de ineficiencia en el servicio de luminarias.

En otras palabras, el proceso de instalación de luminarias en el municipio de Guadalupe, ha sido altamente ineficaz e ineficiente.

El artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura, podrán concesionar en forma total y parcial los servicios públicos del municipio.

Pero también es cierto, que corresponde al Poder Legislativo evaluar, revisar y vigilar, a través del órgano de fiscalización respectivo, si se está cumpliendo con los compromisos establecidos en los contratos de concesión de servicios públicos municipales.

El artículo 160 de la misma Ley define las condiciones legales para proceder a la revocación de una concesión por incumplimiento. El caso del municipio de Guadalupe, reúne todas las causales jurídicas, para proceder en ese sentido.

Es responsabilidad de este Honorable Poder legislativo actuar para que los actos jurídicos relacionados con la autorización de contratos de concesión de servicios públicos no se conviertan en negocios particulares de nadie y menos aún que sean una carga onerosa que afecte las finanzas públicas y eleve sus niveles de endeudamiento.

Por lo anterior y debidamente fundado, como un acto de urgente y de obvia resolución, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente acuerdo:

PUNTOS



Primero. Que se invite a este pleno Legislativo al alcalde de Guadalupe, Licenciado Julio César Chávez para que en forma detallada exponga los avances registrados a la fecha en el contrato de concesión del servicio de luminarias, y

Segundo. Que se instruya al titular del órgano de fiscalización para que evalúe y practique auditoria al contrato de concesión de instalación de luminarias al municipio de Guadalupe.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac. A 19 de junio de 2019.

MTRA. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIPUTADA



4.2

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe **Dip. Raúl Ulloa Guzmán**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mes de octubre pasado, las y los zacatecanos conocimos por los diversos medios de comunicación así como en las redes sociales, que el Gobernador del Estado hizo la designación de quien habría de sustituir al C. Federico Borrego Iturbe, en el cargo de Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, recayendo dicho nombramiento en el C. Benjamín Medrano Quezada, tomando a partir de ese momento, las riendas de la organización de dicha festividad, para su edición 2019.

Desde aquel instante, hemos visto que se han llevado a cabo diversas acciones en lo que corresponde a la planeación de la Máxima Fiesta de las y los Zacatecanos, sabedores que el ahora Coordinador General, posee experiencia y conocimiento en las actividades que involucran dicha organización; así mismo se reconoce que las ferias, ya sean municipales, regionales o nacionales, son un escaparate muy efectivo para la difusión de la cultura, la atracción de capital y la difusión turística de los lugares en donde se desarrollan.

En fecha 19 de febrero de este mismo año, presenté la iniciativa que contiene el proyecto para crear la primer Ley de Ferias del Estado de Zacatecas, documento que busca entre otros fines, el poder regular la planeación, organización, funcionamiento, desarrollo y ejecución del gasto de carnavales y ferias municipales, regionales y nacionales; para que estas se desarrollen conforme a los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental, así como transparencia y rendición de cuentas.

Dicha iniciativa, fue diseñada, tomando en cuenta tres circunstancias de profunda relevancia para la sociedad zacatecana y para los entes públicos involucrados:



Primero.- La preocupación e interés, por parte de la ciudadanía para que el recurso público se ejerza de manera responsable y transparente, es decir, que se cuente con certeza en los procedimientos de gasto por parte de los diversos entes.

Segundo.- Procurar que se prevengan y erradiquen prácticas perjudiciales, en donde se priorice el gasto en espectáculos y se deje de lado la inversión en la prestación de servicios públicos o en las actividades primordiales que tienen a su cargo los entes públicos, afectando directamente a la ciudadanía, generando merma o menoscabo en la calidad o cantidad de los servicios requeridos.

Tercero.- La articulación, entrada en vigor e implementación desde el ámbito constitucional, así como el ámbito legal correspondiente, normatividad en relación con las materias de disciplina financiera, contabilidad gubernamental, transparencia, anticorrupción y fiscalización, en sus respectivos sistemas nacionales y estatales.

Dado lo anterior, se entiende que es necesario comenzar a fomentar una nueva conciencia y visión con respecto a este tipo de acciones; si bien es cierto están diseñadas para la diversión y esparcimiento de las y los habitantes de un lugar determinado y para la atracción de turismo y derrama económica, no debe dejarse de lado que fundamentalmente el recurso público debe tener como prioridad el aseguramiento del acceso universal a los servicios públicos y a los satisfactores básicos, además que toda erogación que se haga, deberá apegarse a los principios ya citados.

En el caso concreto de nuestro Estado hemos sido testigos durante las últimas semanas de la expectativa, el ánimo y revuelo generado con las noticias que se han dado a conocer por parte del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas para la edición 2019, dado que se ha implementado una estrategia diferente en la promoción y planeación de las diversas actividades, pero fundamentalmente lo que mayor impacto ha generado entre la población zacatecana, y que comienza a hablarse de ello en otras entidades de nuestro país es la calidad y cantidad de los artistas que se estarán presentando en los diversos espacios y foros de dicha festividad, llámese multi-foro, palenque o en la propia explanada de la feria hemos ido conociendo los espectáculos tendrán lugar a lo largo de los diecinueve días en que se desarrollará la FENAZA 2019.

Artistas de gran renombre, incluso algunos de talla internacional, lo que implica directamente un costo considerable, conforman los diversos programas de la feria, lo cual como se ha visto produce beneplácito y la expectativa que con ello se genere una gran derrama por concepto de turismo o por los propios zacatecanos, pero a su vez, son muchos los cuestionamientos que giran en torno a esta edición, por lo que, se propone a esta Soberanía, que en cumplimiento de nuestra labor como representación popular y conforme al sistema de equilibrio de poderes, de pesos y contrapesos, pero sobre todo de rendición de cuentas y como vigilante de la



ejecución del dinero público, se coadyuve entre ambos poderes para poder dar respuesta puntual a dichas incógnitas.

Dado lo anterior, se solicita la aprobación por parte del Pleno de esta Legislatura, para que se exhorte de manera respetuosa al Gobernador del Estado para que comparezca el Coordinador General de la Feria Nacional de Zacatecas, y se pueda informar sobre la planeación, organización y el gasto que se hayan programado para la realización de la FENAZA 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, C. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, COMPAREZCA ANTE ESTA LEGISLATURA, ANTES DEL INICIO DE LA MISMA.

Primero. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, C. Benjamín Medrano Quezada, comparezca ante esta Legislatura, antes del inicio de la misma.

Segundo. Sustentado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 18 de junio de 2019

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



4.3

Diputada Susana Rodríguez Márquez
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H.LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

La que suscribe, diputada **Alma Gloria Dávila Luévano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día tenemos una sociedad más crítica, analítica, participativa y con una necesidad imperante de justicia. Tenemos un Presidente decidido a combatir con firmeza la corrupción. Aunque muchos de nosotros sabemos que nuestro presidente es una persona íntegra con un gran sentido humano y con una necesidad principal de cumplirle México, en el mejor de los casos sólo podrá sentar las claves para el desarrollo de la nación. La endurecida nata de corrupción pesa mucho. Pero a pesar de ello podemos observar que en algunas instituciones han comenzado a corregir algunas de sus malas prácticas, ya sea por presión o decisión.

Recientemente vimos el caso de una secretaria de estado que dimitió por haber retrasado un vuelo comercial, la tentación de actuar de manera prepotente en cualquiera de los órdenes políticos está latente. Embargo son actitudes que la Federación y la sociedad no pasan por alto, porque el nuevo orden así lo demanda, siendo realistas, es complejo vencer la inercia de 80 años de gobiernos neoliberales.

Hay un dicho muy mentado por la gente de antes “para que se alquila si no le gusta que lo manden”, es decir, en ese sentido cualquier funcionario público de cualquier orden, incluyendo a diputados y diputadas, los recursos que recibimos vienen de los impuestos que todos pagamos, en ese sentido es que nuestro único y gran patrón es el pueblo, y como “es de bien nacido, ser agradecido” tenemos qué regresarle al pueblo con nuestra mejor labor. Los funcionarios y servidores públicos tenemos que atender lo que el pueblo mande, es nuestra razón de ser.

Por lo tanto exhorto respetuosamente al gobernador del estado Alejandro Tello Cristerna a que ponga orden en el gobierno del estado, que los Recursos, vehículos, aeronaves y artículos destinados al servicio de los zacatecanos, sean de uso expreso para este fin, es decir. Que la maquinaria de SECAMPO no se siga prestando a particulares, de su misma filiación partidista para su beneficio personal, específicamente el Secretario del Campo, le presta la maquinaria a su amigo Martínez Zaragoza para que éste invada espacios comunales, derrumbe bordos de contención del arroyo, interrumpiendo el cuse natural, dañando a los usuarios



colindantes. Es importante mencionar que esa misma retroexcavadora fue negada a los colonos de San José del Río en Tacoaleche, aun cuando el riesgo de derrumbe y daño a las viviendas es eminente, en lugar de atender una necesidad y demanda social, sólo les mandaron una maquina en mal estado, que requirió reparación para medio atender el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Urgente y obvia resolución con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Que la H. LXIII Legislatura del Estado haga un atento pero enérgico exhorto al gobierno del Estado de Zacatecas y a su titular Alejandro Tello Cristerna a que, los recursos, bienes muebles e inmuebles del gobierno del Estado de Zacatecas su uso sea única y exclusivamente para atender demandas sociales.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Atentamente

Diputada Alma Gloria Dávila Luevano

Zacatecas Zac. a 20 de junio de 2019



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, OMAR CARRERA PÉREZ, en mi carácter de diputado integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS EMPRESAS MINERAS QUE OPERAN EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE ESTABLEZCAN SUS DOMICILIOS FISCALES EN LA ENTIDAD, Y DE IGUAL MANERA DESTINEN UN PORCENTAJE DE SUS CARGOS DIRECTIVOS PARA TRABAJADORES ORIGINARIOS Y VECINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector minero, como todos sabemos es una de las fuentes primarias de ingresos económicos que se aportan al País y a los Estados, lo cual sin duda, fortalece nuestra economía, ya que a través de la recaudación del pago de impuestos y derechos, se traduce en un sustancial rubro de aporte económico.

Según datos de INEGI; tan solo en el año 2016, la actividad de exploración y explotación de minerales contribuyó con 0.9 % del PIB nacional. Sin embargo, en el último cuarto de siglo esta contribución se duplicó en términos absolutos, pasando de 257.68 mil millones de pesos en 1993 a 543.10 mil millones de pesos en 2016, contribuyendo con esto el sector minero al 4.9 % del PIB nacional.

Como sabemos, nuestro País ocupa el primer lugar mundial en extracción y producción de plata, el tercero en bismuto, el quinto lugar en plomo, el sexto en zinc, el séptimo en oro y selenio, el noveno en manganeso y el décimo en cobre; esta producción se distribuye en 22 municipios en el territorio nacional, ubicándose estos en los estados de Zacatecas, Sonora, Chihuahua, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca y Baja California.



Ahora bien, de esta gran producción de mineral poco más de la mitad de la producción de oro está concentrada tan solo en cuatro municipios: Mazapil en Zacatecas, Caborca en Sonora, Ocampo en Chihuahua y Eduardo Neri en Guerrero.

Por lo que respecta a nuestro Estado, tenemos información de que la minería aporta el 30% del Producto Interno Bruto de Zacatecas, generando 11 mil empleos directos, más los empleos indirectos que se calculan en 50 mil, sin contar con la plusvalía comercial que se genera por esta actividad en los lugares cercanos a donde se desempeña esta actividad económica.

En Zacatecas, contamos con una mayoría de empresas trasnacionales de origen mexicano, las cuales debido a sus ingresos y a su importancia pueden acceder a la cotización de sus acciones en la bolsa de valores; sin dejar de lado a aquellas empresas canadienses y americanas que operan en el país y que también cuentan con concesiones en el Estado.

Derivado de estos datos, nos permiten proponer a las empresas establecidas en el Estado que se dedican a la extracción de mineral, que como actos de reciprocidad, de buena fe y de congruencia, generen las condiciones y cambios necesarios para establecer sus domicilios fiscales en nuestra entidad, cuestión que permitirá no solo al Estado sino a los municipios en donde se encuentran operando acceder a mas beneficios económicos y en su momento a un mayor compromiso de cuidado y preservación del medio ambiente en esas zonas.

Esto, derivado de las experiencias pasadas en las que las empresas al no tener establecido su domicilio legal y fiscal en un lugar determinado, no tienen un compromiso serio y congruente para con la población de los lugares en donde operan.

Esta propuesta, tiene sustento legal en lo que establece el Código Fiscal de la Federación en el Capítulo 1, del Artículo 10, mismo que prescribe que:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) ..

c) ...

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b)



El establecimiento del domicilio fiscal permite además que, las autoridades fiscales puedan practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que se considere su domicilio, indistintamente, teniendo como principales bondades que, de acuerdo al mismo Código, se podrá llevar la contabilidad del contribuyente a través de medios electrónicos, datos e información en un lugar distinto, físicamente hablando, de aquel sitio registrado como tal.

De igual manera, como lo explicábamos en el proemio del presente, el domicilio fiscal, además, brinda rasgos de identidad y arraigo, tal es el caso que históricamente los comprobantes o recibos fiscales llevan la información de identidad, registro, control y la ubicación que, para muchos contribuyentes, sean personas físicas o morales, lo cual genera una sinergia entre la empresa y los habitantes de las zonas en donde esta se establece.

En el ámbito jurídico-administrativo, tal cuestión generan certeza a las autoridades por todo el respaldo legal y fiscal que representa el poder ubicar a un contribuyente, sino para generar confianza de aquella persona que recibe un servicio, ya que de ser necesario se puede acudir con ese proveedor a realizar las aclaraciones correspondientes.

Tal inquietud nace no solo de una idea jurídica, sino que tiene sustento en peticiones de los integrantes de la sociedad que, al margen de todo proceso fiscal o legal, ha solicitado más de una vez a las empresas, principalmente del entorno minero, a que, al beneficiarse de las bondades del suelo y subsuelo de la región, posen su domicilio al territorio zacatecano.

Otro de los beneficios, que se busca con tal petición es el que tiene que ver con la distribución del llamado fondo minero, ya que este se da atendiendo a la cantidad de recaudación que tiene un municipio y un Estado para la asignación de recursos por parte de la federación, recaudación que es directamente proporcional al número de contribuyentes que existen en ese determinado espacio geográfico.

Es por ello que, consideramos justo el reclamo de los habitantes de esta zonas mineras, en las que estas exitosas empresas por una parte, se asientan en el territorio zacatecano, pero de manera contradictoria registran su domicilio fiscal en otras entidades.

Por todo lo anterior ,y consientes de que la actividad minera que se realiza en el Estado contribuye tanto en sus aportaciones a la economía, como a las finanzas públicas, esto último a través de la recaudación de ingresos por impuestos y por el pago de derechos al que se obliga a la industria, los beneficios económicos y fiscales de la minería repercuten también en el desarrollo de mejores condiciones de vida en las comunidades, consideramos pertinente realizar un exhorto a todos los contribuyentes, que desarrollan sus actividades dentro de la industria minero metalúrgica y que operan en el Estado para que trasladen el domicilio fiscal de las actividades que realicen u operen en esta región a este lugar.



POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL, ESTE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte de manera respetuosa a todos los contribuyentes, que desarrollan sus actividades dentro de la industria minero metalúrgica y que operan en el Estado, para que trasladen el domicilio fiscal de las actividades que realicen u operen en esta región a este lugar.

SEGUNDO. Destinen un porcentaje de sus cargos directivos para trabajadores originarios y vecinos del estado de zacatecas.

TERCERO.- Atendiendo a la pertinencia y justificación del presente punto de acuerdo, solicito sea considerado de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 20 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.5

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputado **Luis Alejandro Esparza Olivares**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La estrategia que ha seguido Zacatecas en torno a los impuestos ecológicos sin duda alguna se ha constituido como uno de los mayores aciertos de la presente administración del Gobierno del Estado, que a pesar de enfrentar una controversia constitucional con la Federación, ha salido adelante en beneficio de los zacatecanos y las finanzas estatales.

Aún y cuando quedan algunos juicios de amparo en revisión pendientes por resolver, es un hecho que las arcas estatales se podrán ver beneficiadas con el ingreso de estos recursos. Al respecto, somos de la idea de que los ingresos que se derivan del cobro de estas contribuciones deben ser utilizados de manera responsable, teniendo presente que el aumento en la recaudación local debe ser un detonante del desarrollo integral del Estado, que nos permita atender las necesidades más apremiantes de la población.

Del mismo modo, no debemos perder de vista que el ingreso por estos conceptos tiene un trasfondo ecológico, es decir, la finalidad central de estas contribuciones consiste en contar con recursos que nos permitan emprender acciones para la protección y cuidado del medio ambiente con el objetivo de que, quienes habitan en las regiones que son contaminadas, se vean beneficiadas con programas y políticas públicas para la conservación del equilibrio ecológico.

Lo anterior quedó establecido en la propia Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la cual dispone en sus artículos 6 y 36 fracción II, lo siguiente:

ARTÍCULO 6

El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

ARTÍCULO 36

Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de



rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. ...

II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;

III a VII ...

Igualmente, en la fracción VII del artículo 36 de la referida ley se dispuso que estos recursos se podrían destinar a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, mismas que consisten, entre otras cosas, en formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y protección al medio ambiente.

De tal manera, queda claro que el destino de los recursos obtenidos por las contribuciones ecológicas bien puede destinarse a generar acciones en materia de protección y conservación del medio ambiente, lo que incluye la conservación de especies que vivan en los ecosistemas zacatecanos.

En cuanto a esto último, el Estado de Zacatecas, específicamente el municipio de Monte Escobedo, es considerado como cuna del Águila Real (*Aquila chrysaetos*), una especie en peligro de extinción que en 1994 fue incluida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) en la lista de especies en riesgo a través de la norma oficial mexicana 059 y posteriormente se clasificó como amenazada, lo que significa que podría desaparecer a corto o mediano plazo.

Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el águila real habita principalmente los Estados de Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Aguascalientes, Durango, así como Guanajuato y Querétaro, pero Zacatecas es uno de los que tiene registrada una mayor población y aunque se han realizado esfuerzos para la protección de esta especie, no han sido suficientes pues su existencia sigue siendo amenazada, principalmente por la actividad humana.

Esta especie se encuentra a la cabeza de la cadena alimenticia, por lo que no tiene un depredador, de forma que se deduce que es el hombre quien ha mermado las condiciones para su existencia. Está documentado que las características de su hábitat han sido alteradas por los cambios de uso de suelo, que a su vez, en conjunto con la cacería ilegal, la electrocución, el envenenamiento por plaguicidas, la explotación forestal, así como su persecución y captura que conlleva su tráfico ilegal para su uso como mascota o para cetrería, constituyen factores que no permiten su sobrevivencia.

Todo esto es agravado por una tasa reproductiva muy baja y una elevada mortalidad de pollos producida por fratricidio, especialmente cuando escasea el alimento, considerando que hay casos en los que se presenta la sobreexplotación por cacería de sus presas principales, como conejos, liebres y aves, que han disminuido la calidad del hábitat de donde se alimenta.

Es por ello que consideramos como una prioridad que parte de los recursos que ingresen a las arcas del Estado, se destinen a la protección y conservación de esta especie, que además toma una especial relevancia por su valor simbólico al encontrarse en el escudo nacional y ser parte de la historia de los orígenes de nuestra patria.

No pasa desapercibido que en el artículo sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado, se facultó al Secretario de Finanzas de Gobierno el Estado para realizar las reasignaciones presupuestales correspondientes en caso de obtener una resolución favorable en la controversia constitucional. De tal manera se establecieron algunos rubros como prioritarios, sin embargo, la presente propuesta también se adecua al marco normativo vigente que se citó con anterioridad.

Así mismo, sabemos que tanto el Gobierno Federal, como el Estado de Zacatecas, a lo largo de la última década han emprendido acciones para la protección y conservación del águila real, sin embargo no han sido suficientes para garantizar su supervivencia y consideramos que debe realizarse un mayor esfuerzo que puede darse a través de los recursos recibido por los impuestos ecológicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de lo siguiente:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que en las reasignaciones presupuestales derivadas del ingreso de los recursos de los impuestos ecológicos, se considere una partida para la protección y conservación del águila real en Monte Escobedo, Zacatecas, que está considerada como una especie en peligro de extinción.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de Junio de 2019.

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES



4.6

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Roxana del Refugio Muñoz González**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El arte y la cultura son territorios privilegiados para renovar las esperanzas en un futuro mejor, más humano y más igualitario. El derecho a la cultura es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el sujeto de este derecho es la persona o la sociedad, y su ejercicio es individual; el garante del mismo es el Estado en todos sus niveles de gobierno.

El penúltimo párrafo del Artículo 4o de la Constitución Federal establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

En el ámbito local, la Constitución del Estado en su artículo 33 establece que: “Las Leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano”.

Zacatecas destaca en el ámbito cultural por su historia, cuenta con una gran riqueza que se refleja en cada una de sus tradiciones, su arquitectura colonial, sus personajes ilustres, artesanos, su gastronomía y sus paisajes naturales.



Sólo por mencionar algunas de las tradiciones más emblemáticas del estado, declaradas patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, están: las Morisma de Bracho y la Procesión del Silencio que se efectúa el viernes de la Semana Santa. También a través de sus calles y callejones podemos disfrutar de su arquitectura que trasladan a la época colonial.

El estado con su corazón de plata, ha permitido que sus venas sean transformadas en verdaderas obras de arte en manos de cada uno de los artesanos, no obstante, también contamos con trabajos en tallado de cantera, textiles, talabartería y los trabajos con pita y lechuguilla.

La cultura zacatecana la podemos encontrar a lo largo de cada uno de sus municipios, lugares como: el Museo de Guadalupe; las ruinas de Chicomostoc en Villanueva; la zona arqueológica de Altavista en Chalchihuites, el Parque Nacional Sierra de Órganos en Sombrerete; los silos de Santa Mónica en Trancoso; los Pueblos Mágicos de Guadalupe, Jerez de García Salinas, Nochistlán, Pinos, Sombrerete y Teúl de González Ortega, cada uno de ellos brindan una experiencia única e inolvidable.

Asimismo, la entidad es lugar de nacimiento de personajes ilustres y artistas representativos del estado, como: Ramón López Velarde, Pedro Coronel, Rafael Coronel, Francisco Goitia, Enrique Alférez, Manuel María Ponce, Genaro Codina, Antonio Aguilar, Pepe Aguilar, Florinda Meza, José Kuri Breña, Pedro Valtierra y Manuel Felguérez; cada uno de ellos diestros en una disciplina distinta que nutren y ponen de manifiesto la diversidad cultural de Zacatecas.

De la misma forma se cuenta con un vasto bagaje cultural a través de distintas disciplinas como la danza, el teatro, la música, el cine, la literatura y la pintura. A lo largo del año se realizan diversos festivales, como: el Festival Cultural Zacatecas, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional, el Festival Internacional de Teatro de Calle, entre otros.

El órgano rector de la cultura en el estado es el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, responsable de las políticas públicas y estrategias de desarrollo cultural para la protección, disfrute y difusión del patrimonio y riqueza cultural, tanto material como inmaterial que tiene el Estado de Zacatecas en sus diferentes regiones y municipios.

A cuatro años del gobierno estatal, es el momento oportuno de analizar el trabajo del Instituto y verificar que tanto han impactado sus acciones y resultados en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la reconstrucción del tejido social.

Evaluar el desempeño de quienes lo administran; que su estructura orgánica sea de acuerdo lo establecido por la Ley o si es necesario transitar a una Secretaría de Cultura como a nivel Federal; que esté



funcionando correctamente en comunicación permanente y de respeto con toda la comunidad artística y cultural zacatecana; y que se ejerza correcta y de manera transparente el recurso público.

Valorar las acciones realizadas para desarrollar el talento y creatividad artística infantil, el tema de los adolescentes y jóvenes que no tienen una plataforma precisa para desarrollar su creatividad y mejora de sus cualidades y aptitudes artísticas.

El apoyo a los géneros artísticos no es bien atendido, todos están catalogados en una misma categoría, por ejemplo los de folklor, cantautores, composición o música de rock, no hay espacios definidos para sus agendas culturales. El desarrollo cultural se lleva a cabo mediante becas, sin embargo, solo atienden a un mínimo de la población dedicada al sector cultural y se concentra en su gran mayoría en los municipios del centro del Estado.

Por tal motivo, se requiere información puntual respecto de los Festivales, desde las convocatorias, criterios de participación y exclusión de artistas y municipios, la forma en que se eroga el recurso en la organización y en la presentación de la variedad artística que se presenta, así como saber el destino puntual del recurso en efectivo recibido por cuotas de recuperación, conocer a los proveedores y que estos no subcontraten servicios.

Por ejemplo, trabajan con una sola empresa de proveedor de audio, cuando antes se trabajaba con todos los proveedores locales, ahora es solo una empresa quien les resuelve en festivales y todas las actividades del Instituto, lo ideal es tener una diversidad de empresas para que se beneficien toda la industria del ramo y se elija a la mejor en beneficio del recurso público.

Asimismo, el Director del Instituto ha sido señalado por conflicto de interés al contratar a la banda sinfónica de la que él es parte, la orquesta Filarmónica de Zacatecas, relegando a las demás bandas sinfónicas del estado en condiciones de total abandono, sin presupuesto y sin el apoyo que los músicos recibían anualmente. Ejemplo de ello es lo sucedido con la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas, donde su Director e integrantes han manifestado que el Instituto los mantiene excluidos de eventos y apoyos.

Ante las señales de que existe preferencia y corrupción en el Instituto, vale la pena analizar la realización de una auditoría. El Instituto tiene recursos internos propios, se desconoce el monto y el uso que se le da, por ejemplo en el Festival del Jazz, se cobran a precio considerable las entradas, también los ingresos por la renta de espacios públicos como la Ciudadela del Arte, es importante normar la renta de estos espacios que tengan como prioridad el desarrollo cultural.

Otro tema importante es la marginación de los municipios, no existen proyectos integrales conjuntos, pues regularmente se concentra la actividad cultural en la capital zacatecana.

A consecuencia de la desatención de estas áreas la gente se ha acercado a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural, donde una parte de la comunidad artística denuncia exclusión en las actividades y el recurso que administra el Instituto, que tanto el Director como el coordinador administrativo dan trato preferencial a sus amigos y proveedores consentidos, lo que presume un uso discrecional del recurso orientado a la cultura y un conflicto de interés.

Así también, denuncian que la estructura administrativa no cumple con la ley, que se han creado direcciones y subdirecciones sin sustento legal. Un sello distintivo de esta administración, son los eventos espectaculares y derroche de recursos públicos en los mismos, como las presentaciones de artistas en Plaza de Armas en el Festival Cultural, sin que tenga un efecto positivo en la mayoría de la población, además de que se alejan de la temática del Festival.

La política pública en materia cultural no ha cumplido, ni cumple con su finalidad de garantizar el derecho a la cultura a los zacatecanos, el Instituto Zacatecano de Cultural da prioridad a artistas por honorarios de elevado costo, que al verdadero desarrollo de la cultura y talento local que genera identidad y fortalece nuestra riqueza cultural.

México transita a una nueva etapa transformadora, donde el eje de la política pública es el bienestar ciudadano y el ejercicio de sus derechos fundamentales, por ello es momento de que Zacatecas avance en el mismo sentido, hacer más eficiente el recurso público, mediante ejercicios de rendición de cuentas que permita erradicar la corrupción en el quehacer público.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin citar a comparecer al Director del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Licenciado Alfonso Vázquez Sosa, ante el pleno de esta soberanía a fin de que detalle puntualmente la planeación, estrategias y acciones seguidas por este Instituto y los resultados de las mismas en materia de desarrollo cultural.

Asimismo, referente a su estructura orgánica informar el detalle de los Festivales que realiza, la relación que mantiene con el sector artístico y cultural zacatecano y sobre el conflicto de interés del cual es acusado por beneficiar a la Orquesta Filarmónica de Zacatecas y su relación con esta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se cite a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía Popular al Director del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Licenciado Alfonso Vázquez Sosa, para que explique puntualmente respecto a la planeación, estrategias, acciones y resultados en materia de desarrollo cultural; referente a su estructura orgánica, informar el detalle de los Festivales que realiza, la relación que mantiene con el sector artístico y cultural zacatecano y sobre el conflicto de interés del cual es acusado por beneficiar a la Orquesta Filarmónica de Zacatecas y su relación con esta.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

SUSCRIBE

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2019



4.7

Dip. Susana Rodríguez Márquez

Presidenta de la Mesa Directiva

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El de la voz, en mi calidad de diputado local del estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta honorable asamblea para someter a su consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe una definición única y universalmente aceptada de la pobreza. La más simple es aquella que considera que es pobre quien no tiene lo necesario para vivir dignamente.

En un mundo en donde la acumulación de riquezas es el objetivo final del sistema económico que rige a la mayoría de los países, es comprensible que la pobreza se mida en función de los ingresos monetarios que las personas o familias pueden tener, o bien en función de lo que con esos ingresos pueden adquirir, ya sea en lo que se refiere a la canasta básica, o bien otros bienes y servicios que no se encuentran en la misma, pero que se estiman de primera necesidad.

La Comisión de las Naciones Unidas para América Latina y El Caribe (CEPAL) expresa que la “pobreza extrema”, o “indigencia” es aquella “situación en que no se disponen de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación [...] A su vez se entiende como ‘pobreza total’ la situación en que los ingresos son inferiores al valor de la canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios” .

Para el Premio Nobel de Economía, Amartya Sen “el primer requisito para conceptuar la pobreza es tener un criterio que permita definir quién debe estar en el centro de nuestro interés. Especificar algunas ‘normas de consumo’ o ‘una línea de pobreza’ puede abrir parte de la tarea: los pobres son aquellos cuyos niveles de consumo caen por debajo de estas normas, o cuyos ingresos están por debajo de esa línea” . Pero este es un concepto que si bien puede ser válido, también es demasiado elemental y no identifica a la pobreza de una manera objetiva. Más amplio es el concepto que aporta la ONU en el sentido de que “Las personas que viven en la extrema pobreza a menudo son desatendidas o abandonadas por los políticos, los proveedores de servicios y los responsables de la formulación de políticas debido a su falta de voz política, capital social y financiero, así como por su exclusión social crónica. Son afectadas desproporcionadamente por un gran número de violaciones de los derechos humanos. La discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada” .



En ese sentido, la pobreza es discriminación institucional y la imposibilidad de acceso al goce de los derechos humanos.

La Ley General de Desarrollo Social en nuestro país, sin aventurar una definición de pobreza, da pie a que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante CONVEVAL) explique que la definición unidimensional resulta insatisfactoria y, por el contrario, la pobreza debe entenderse y analizarse desde diferentes indicadores, justo lo que señala el artículo 36 de la Ley en comento: Ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa, acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social y grado de accesibilidad a carretera pavimentada.

Esta visión de la pobreza, en la que lamentablemente se fundamentan las políticas públicas del país (o al menos lo hacían durante el régimen neoliberal) olvidan completamente el aspecto humano, el que tiene que ver con las posibilidades del individuo para hacerse llegar por sí mismo, ya sea mediante la producción propia o la fuerza de trabajo, los satisfactores necesarios para vivir, no sólo de una manera que caiga en el concepto de supervivencia, sino incluso que incorpore condiciones tales como el acceso a la salud sin limitaciones ni discriminación, a la adquisición de una vivienda propia, la satisfacción de conexión que otorgan las tecnologías de la información, la educación en todos sus niveles y la recreación en su más amplio sentido.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que en la actualidad en el mundo el número de pobres no depende de una medición real y objetiva, sino de la forma en que cada país tiene para definir la pobreza.

Es en el marco de la definición de pobreza extrema, sin embargo, en donde podemos ubicar con claridad a las personas en situación de calle.

Las personas en situación de calle son aquellas cuya subsistencia, en términos generales, depende del espacio público. Son quienes viven de manera habitual en la calle, quienes realizan actividades callejeras para la obtención de recursos para su manutención y quienes encuentran en la calle el mínimo de protección que no pueden encontrar en sus hogares o en las instituciones gubernamentales.

Es difícil saber a ciencia cierta cuántas personas viven en la calle. Para el 2005 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) calculó que en el mundo hay al menos cien millones de personas en estas condiciones. Por su parte el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 estimó que siete mil personas estaban en situación de calle en la Ciudad de México. Asimismo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como resultado del Censo de Alejamiento de Asistencia Social (CAAS) determinó que en el país 118,876 personas en situación de calle reciben atención en los 4,517 alojamientos para indigentes en operación en todas las entidades.



Las personas en situación de calle son visibles en todo momento, en cualquier parte, sin embargo son estadísticamente inexistentes, por lo que los números son meramente especulativos; sin embargo no podemos escatimarlos, porque los mismos nos dan una idea de la gravedad de la situación. En julio de 2018 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Fresnillo reportaba que en la zona urbana de esa ciudad había al menos 500 niños trabajando en la calle. Por su parte el DIF estatal reconoció este año que en la zona conurbada de Zacatecas y Guadalupe hay 112 menores realizando diversas actividades callejeras y en el estado alrededor de 1,700. Estos datos se basan en la capacidad de atención y no en una política pública específica para la atención de atención.

En el Eje Estratégico 2, seguridad humana del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 consigna que “En Zacatecas, primero es su gente y tendremos una gestión gubernamental que se base en el respeto de las decisiones que se tomen desde la comunidad y el municipio, para ser congruentes con los principios de un gobierno diferente, incluyente, honesto, transparente, eficaz y eficiente que se distinga por apoyar las iniciativas ciudadanas de la población más necesitada. La política social en el combate a la pobreza y la marginación integrará presupuestos reales y programas específicos, que lleguen efectivamente a quienes más los necesitan y que disminuyan las brechas de desigualdad, la marginación y la pobreza.”

En su estructura programática el documento oficial pretende, según su objetivo específico 2.2, pobreza y desigualdad, “Reducir la proporción de niñas, niños, mujeres y hombres de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones”.

Como puede apreciarse con claridad, aún para el documento rector de las políticas públicas del gobierno del estado de Zacatecas en su actual administración, las personas en situación de calle son completamente invisibles, por lo que es necesario que esta condición especial se considere dentro de los referencias que por diversos motivos el Plan menciona para las personas en situación de vulnerabilidad , o de pobreza o pobreza extrema ; aunque a partir de ninguna de estas consideraciones se haya creado, hasta el momento, una política pública para abatir el problema, como lo que es: una emergencia social.

El conglomerado más visible de las personas en situación de calle en las ciudades con mayor población de Zacatecas, es el que está conformado por quienes piden limosna en la vía pública, por quienes deambulan y pernoctan en las calles y por quienes realizan alguna actividad económica en los cruceros, principalmente en las ciudades de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera y Jerez. Esta población crece en algunas zonas de las ciudades y se nutre de un gran número de personas que provienen de diversos municipios y que tienen estancias, a veces prologadas, en las cercanías de los hospitales, debido a la atención médica que alguno de sus familiares recibe.

A la ausencia de políticas públicas –o quizás como consecuencia de ello– se suma el hecho de que no existen albergues para indigentes, salvo en los casos en los que Protección Civil del Estado, o bien de los municipios, los habilitan pero sólo en casos de condiciones climáticas adversas. Se carece de comedores públicos y esta ausencia es suplida por la actividad de algunas asociaciones civiles.



Al estado de Zacatecas le urge la implementación de una política pública encaminada a la atención de las personas en situación de calle, con el objeto, primero de garantizar el goce absoluto de todos sus derechos humanos, y segundo reducir hasta su desaparición esta condición específica de las personas que la padecen, lo que debe surgir de las iniciativas concretas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, de la voluntad manifiesta del Poder Ejecutivo y de la sinergia que éste promueva entre los otros poderes y los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que:

Primero.- En el ámbito de sus facultades diseñe y ejecute una política pública para la atención inmediata y continua a favor de las personas en situación de calle, dando prioridad a los niños y las niñas, considerando los factores particulares y la problemática individualizada de cada caso;

Segundo.- Promueva con el concurso de los ayuntamientos del estado la implementación de acciones permanentes para la atención urgente y la garantía de los derechos humanos de la población en estas condiciones.

TRANSITORIOS

Único.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para su atención procedente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.8

Punto de Acuerdo para que el Gobernador del Estado Considere hacer cambios en la Dirección del INCUFIDEZ, para que comparezca ante el pleno de esta soberanía el director de dicho Instituto y para que se realice una auditoría a los manejos de los recursos de este organismo durante los últimos 5 años

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (Incufidez), es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de la entidad, con domicilio en la capital del Estado, y que tiene como una de sus principales atribuciones la de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, es decir, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte de alto rendimiento.

Como se puede apreciar, el Incufidez tiene una noble labor y fin socialmente útil, en el entendido de que fomentar la cultura física, las actividades deportivas y las acciones recreativas entre la población, implica elevar el nivel de cultura y de desarrollo social de las personas, preservar la salud física y mental, así como prevenir enfermedades, los delitos y las adicciones. Esto es se fortalece la convivencia y la cohesión social armónica.

Por lo mismo, no es extraño que el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*. Casi en los mismos términos encontramos este mandato en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que en el artículo 26 dispone que *“toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública”*.

La *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1978, señala que una de sus finalidades es poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer al desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en este principio, toda vez que la práctica de la educación física y el deporte son un derecho



fundamental para todos por promover el progreso social y elevar la calidad de vida al desarrollar las aptitudes físicas, intelectuales y morales de las personas.

El *Informe Final de la V Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte*, señala la necesidad de que los gobiernos promuevan e inviertan en programas de deporte y educación física, y emprendan las acciones pertinentes en sus estructuras de gobierno para ello.

A pesar de estos postulados y de que las norma o las instituciones pueden ser claras en cuanto a los objetivos que persiguen, buscan o pretenden, la materialización de los fines a veces no se logra por un tema de que quienes personifican a las instituciones y deben ser los aplicadores de la norma, fallan en su labor y no cumplen con el encargo para el que fueron designados.

A últimas fechas ha sido constante y recurrente el reclamo ciudadano, de los deportistas de la entidad y hasta de diversos legisladores y servidores públicos del Estado, que el encargado de la Dirección del Incufidez, no sólo está quedando a deber en el desempeño de su labor al frente de dicha institución, sino que actúa de forma grosera, prepotente y déspota, al tiempo de que presuntamente no es clara ni transparente la manera como se están ejerciendo los recursos destinados a dicho organismos.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el combate a la corrupción y a la opacidad, es una de las banderas más importantes y que valen la pena dar sin escatimar, toda vez que la corrupción es el cáncer que más ha dañado la vida pública de la entidad y del país, y es el principal factor que mina la confianza de la sociedad en los servidores públicos y en las instituciones.

Por tal motivo, considero necesario que el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, considere la viabilidad de realizar cambios en la Dirección del Incufidez para que dicha institución goce de mayor confianza y credibilidad, legitimidad y viabilidad, pues ello le permitiría cumplir con el fin para el cual fue creado y para llevar a buen término el mandato legal que tiene asignado.

Esto en atención a dos hechos fundamentales: primero, que de conformidad con lo que establece el artículo 22, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es atribución de este Poder Legislativo, en relación al Poder Ejecutivo de la entidad, fiscalizar y evaluar el desempeño de la administración pública; y segundo, que de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, es atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover al Director del Incufidez.

Asimismo, también pienso que es urgente que el Pleno de esta Soberanía sepa cuáles han sido las acciones y apoyos implementados por el Director del Incufidez para fomentar las diversas manifestaciones, expresiones y contenidos de la cultura física, el deporte y la recreación en el Estado, así como los resultados obtenidos, si es que los hay, pues lo poco que se hace es ampliamente cuestionado. Esto, en atención a la atribución que tenemos como Legislatura y que está debidamente establecida en el artículo 22, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para citar a comparecer a los integrantes de la administración pública estatal.

Y por último, con el afán de despejar cualquier duda o bien encontrar elementos de convicción para los efectos legales a los que haya lugar, es urgente solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas,

realizar una fiscalización detallada y minuciosa sobre el ejercicio y destino de los recursos públicos destinados al durante los últimos 5 años, y los resultados deberán ser enviados a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Gobernador de la entidad, Alejandro Tello Cristerna, a que considere realizar cambios en la Dirección del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para estar en mejores posibilidades de cumplir con los objetivos de este organismo público descentralizado, mismos que mandata la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Segundo.- La LXIII Legislatura de Zacatecas solicita al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, Alejandro Tello Cristerna, a que autorice la inmediata comparecencia ante el Pleno de esta Soberanía del Director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para que explique detalladamente las acciones y apoyos realizadas para fomentar las diversas manifestaciones, expresiones y contenidos de la cultura física, el deporte y la recreación en el Estado, así como los resultados obtenidos en esta materia.

Tercero.- La LXIII Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a realizar una fiscalización detallada y minuciosa sobre el ejercicio y destino de los recursos públicos destinados al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacateca, durante los últimos 5 años. Los resultados de esta auditoría serán enviados a esta Soberanía.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su publicación.

Suscribe

Dip. José Dolores Hernández Escareño

Zacatecas, Zac., a 25 de junio de 2019



4.9

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Quien suscribe, **DIPUTADO JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada año, en el mes de septiembre y desde el 2012, aparecen las cifras oficiales de la llamada Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por INEGI. Pero hasta hoy no existen evidencias verificables, constatables, que nos puedan corroborar que esas cifras publicadas desde hace ya varios años tengan alguna incidencia en la toma de decisiones o en el diseño de políticas públicas para combatir el fenómeno de la inseguridad en el país. Pero lo más grave, pareciera que los datos que entrega INEGI, año con año, así sean negativos, no merecen una atención o mención especial para los entes públicos.

Sin embargo, las cifras que se publican anualmente en esta Encuesta son fotografías de acercamiento que nos muestran, crudamente, el fracaso de las políticas públicas en materia del combate a la inseguridad. Uno de esos rubros que llama la atención es el nivel de cifra negra de delitos no denunciados en el país. Según información del 2017, el 93.2% de los delitos cometidos no son denunciados, lo que representa que 93 de cada 100 delitos se pierdan y no queden registrados en las cifras oficiales. En el detalle más pormenorizado, en los delitos sexuales y delitos la propiedad ajena los niveles de la cifra negra es de 98.3%, extorsión 98.2%, robo parcial de vehículos 95%, secuestro 94.1%, fraude 95.5%, amenazas 90.4%, robo a casa habitación 89%, robo total de vehículo 32.5%. Éste último delito varía considerablemente, porque las aseguradoras exigen a la víctima que levante la denuncia como requisito para que le validen el seguro. Esto es, nuestra población no denuncia y las razones que predominan en la Encuesta son: pérdida de tiempo en un 34.2%, desconfianza en la autoridad en un 16.5% y un 35% por miedo al agresor.

Pero lo anterior viene a comentario, porque necesitamos generar mecanismos de denuncia ciudadana fáciles, sencillos, confidenciales; y en este aspecto, como en otros tantos, el Consejo Ciudadano de Seguridad



Pública de Zacatecas, debe jugar un papel relevante para abatir los niveles de denuncia tan bajos que se tienen en el país y en nuestra entidad.

En abril del 2018 se integró el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zacatecas, cuyo fundamento deriva de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y quedó conformado por organismos empresariales como COPARMEX, CANACO, CMIC, CANIRAC; por instituciones de educación superior, como la UAZ, Tecnológico de Monterrey, Universidad de la Vera Cruz, Universidad Iberoamericana para el Desarrollo; además de la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito; y organismos de la sociedad civil, como la Asociación de Padres de Familia, Rotary Internacional, Colegio de Notarías y la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Zacatecas.

El 23 de junio del 2018 se tomó protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el Estado, estando presente el Presidente del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, y de la Red de Consejos Ciudadanos de la República Mexicana, Luis Wertman, que dicho sea de paso es uno de los Consejos modelo en el país y que muchos aspectos podrían replicarse en nuestra entidad. Pero dijo el literalmente el Ejecutivo del Estado, en la toma de protesta del Consejo Ciudadano, “que las acciones de seguridad están ligadas a alguien que valientemente denunció de manera anónima y sin ponerse en riesgo” y añadió, refiriéndose a la ciudadanía “necesitamos sus ojos, sus oídos y su voluntad”

Ahora bien, es importante remarcar que ese viejo síndrome o subcultura de crear instituciones para el flachazo mediático, para cortar un listón o para simular, va gestando desgastes institucionales innecesarios y creando, en los hechos, una tolerancia al fenómeno delictivo. Necesitamos instituciones sistémicas, que trasciendan en los tiempos sexenales, transversales, apartidistas, ciudadanas, para generar beneficios sostenibles en el largo plazo. Por eso, lo que hoy proponemos en este punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a un año de distancia que se instaló formalmente este Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, es que sin demora alguna tenga un domicilio legal, un lugar donde se asiente de manera permanente para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, en pocas palabras: un domicilio ordinario. Porque resulta verdaderamente absurdo que habiéndose creado este Consejo Ciudadano, no esté enterada la población zacatecana donde sesiona, si lo hace de manera ordinaria o extraordinaria. Una institución sin oficinas, sin sede, sin área territorial se vuelva la nada.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, debe tener un papel relevante para auxiliar a las víctimas en la presentación de denuncias ante el Ministerio Público de hechos que pueden ser presumiblemente delitos; ayudar a las víctimas para que formulen las quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por hechos que pudieran violentar sus derechos fundamentales.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado debiera tener una plataforma electrónica que le permita a la población conocer acuerdos, programas y propuestas que se deriven de las reuniones mensuales.



Pero además una línea ciudadana que trabaje las 24 horas los 365 días del año, con abogados y psicólogos que atiendan a las víctimas. A través de una línea gratuita los ciudadanos podrían presentar denuncias y recibir atención psicológica y jurídica, modelo que ya opera en 14 entidades de la República y cuya finalidad es fomentar una sociedad informada, comunicada en total confidencialidad.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, participa en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; integra un marco de seguimiento de los diversos programas en la materia; apoya para que las víctimas denuncien de forma pronta y expedita; promueve la participación de la sociedad en actividades vinculadas a la seguridad pública; emite su opinión sobre el Programa Estatal de Seguridad Pública. Esto es, las funciones del Consejo son amplias y diversas, por lo que no puede quedar en una institución de fachada o de hule, sin sede física a donde la ciudadanía pueda acudir, por lo que es impostergable el definir su domicilio y sede de sus oficinas de manera inmediata, después de un año de haberse instalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DEL GABINETE DE SEGURIDAD, SE DEFINA A LA BREVEDAD, LA SEDE Y DOMICILIO LEGAL DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO: Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Gabinete de Seguridad, se defina a la brevedad, la sede y domicilio legal del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para los efectos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO: Se apruebe el Presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2019

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.10

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

M.B.A. ULISES MEJÍA HARO y RUTH CALDERÓN BABUN, Presidente Municipal y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a su consideración, iniciativa con proyecto de decreto para reformar la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, sustentados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Ley Suprema Estatal y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Previo a la emisión de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, considerando la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, el Pleno de la LXIII Legislatura del Estado, estimó en uso de sus atribuciones, modificar la base del citado tributo, atendiendo a la sentencia emitida por el Supremo Tribunal, y emitió la citada ley mediante el Decreto # 106, mismo que fuera aprobado en fecha 29 de diciembre de 2018, y publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Ahora bien, en su aplicación práctica la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal observó una disminución en la recaudación por concepto de alumbrado público, por lo cual se dio a la tarea de investigar las razones de dicha afectación, deduciendo que se debió a la falta de proporcionalidad y equidad que implica el pago de una cuota mensual fija, lo que trajo como consecuencia que los contribuyentes de este consumo no tributaran en la forma en que lo hicieron en el ejercicio fiscal 2018, razón por la cual, a fin de garantizar los ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público en este rubro se propone eliminar la cuota fija y emigrar de nueva cuenta a tasar a razón del 8 por ciento, sobre el total que represente el importe de energía.



Tomando en consideración lo anterior, se propone a esa Asamblea Popular, se reforme la Ley de Ingresos, concretamente el inciso b) del artículo 84, referente al cobro del derecho en cita; para que a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general que compren energía eléctrica en media tensión ordinaria, en media tensión horaria y alta tensión horaria en nivel sub transmisión, se aplique el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, considerando el 8 por ciento sobre el monto de la energía comprada, con la finalidad de brindar proporcionalidad y equidad en el cobro de este derecho.

En ese orden de ideas, en fecha diecinueve de junio del año 2019 se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante la H: LXIII Legislatura del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019, contenida en el Decreto número 106, misma que fuera aprobada por mayoría de votos y debidamente asentada en el Acta número 27 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Numero 10, punto de acuerdo **AHAZ/216/2019**.

Bajo esa perspectiva, resulta indispensable modificar el ordenamiento invocado, para que se reflejen fielmente los recursos económicos que se proyectaron recaudar en el Presupuesto de Ingresos, y con ello, se evite una afectación a las finanzas públicas municipales y de esta manera conservar un balance presupuestario sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2, y 3, y se derogan los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 2.10, 3.1, 4 y 4.1, todos del inciso b) de la fracción II del artículo **84** de la **Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del Año 2019**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. . . .
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) . . .
 - b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. . . .
2. **En media tensión – ordinaria se aplicará el 8% al importe de energía eléctrica comprada en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad;**
 - 2.1 Se deroga
 - 2.2 Se deroga
 - 2.3 Se deroga
 - 2.4 Se deroga
 - 2.5 Se deroga
 - 2.6 Se deroga
 - 2.7 Se deroga
 - 2.8 Se deroga
 - 2.9 Se deroga
 - 2.10 Se deroga
3. **En media tensión- horaria y en alta tensión horaria en nivel subtransmisión se aplicará el 8% al importe de energía eléctrica comprada en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad;**
 - 3.1 Se deroga
4. Se deroga
 - 4.1 Se deroga

III. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



A T E N T A M E N T E

M.B.A. ULISES MEJÍA HARO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ZACATECAS, ZAC.

T.A.E. RUTH CALDERÓN BABUN

SÍNDICA MUNICIPAL



4.11

Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de muerte civil para corruptos

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, **José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma del Libro Segundo la denominación del Título Octavo por la de *Delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos*, y se adiciona un Capítulo I, *Disposiciones Generales*, recorriéndose en su orden los subsecuentes Capítulos y artículos, al Código Penal para el Estado de Zacatecas; y se reforma el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ Exposición de motivos.

La confianza que los ciudadanos y las ciudadanas depositaron a las siglas de la alianza política y electora denominada *Juntos Haremos Historia*, fue un éxito por la sencilla razón de que planteaba una disrupción en la vida pública, ruptura consistente en dar la batalla y un combate frontal contra la corrupción y la impunidad.

La corrupción cometida por servidores públicos es el cáncer de la vida pública del país y de Zacatecas, y es lo que más ha deteriorado la confianza de la sociedad hacia las instituciones y quienes las personifican.

La corrupción es definida por el Banco Mundial como “el abuso del poder público para beneficio privado”. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Mérida Yucatán del 9 al 11 de diciembre de 2003, y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004, tipificó a la corrupción como una actividad ilegal también del sector privado.

La corrupción disminuye los ingresos públicos destinados a bienes y servicios esenciales como salud, educación, vivienda y bienestar social. Reduce los niveles de crecimiento económico y empleo en el sector privado y en el público, agrava la pobreza y la desigualdad social, y daña los procesos de inversión en la economía.

Pese a estas consecuencias, y por increíble que parezca, en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, no hay disposiciones relativas a reglas claras y genéricas para hechos de corrupción cometidos por servidores públicos. Ante la falta de dichas disposiciones y de lo ambiguo que resulta el Código, se abre la puerta para que la pena sea laxa, o bien, queden impunes delitos como: ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición, cohecho, peculado y concusión.



Por eso, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, y por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Del Código Penal de la entidad, propongo reformar del Libro Segundo la denominación del Título Octavo que actualmente es *Delitos Cometidos por Servidores Públicos*, para que ahora sea *Delitos por Hechos de Corrupción Cometidos por Servidores Públicos*. Consecuentemente, propongo introducir Disposiciones Generales en el Capítulo I, ya que el actual Capítulo I se denomina *Ejercicio Indevido o Abandono de Funciones Públicas*, y no tiene dichas disposiciones generales, por lo tanto, se recorrerán en su orden los subsecuentes Capítulos y artículos.

Es importante señalar que la introducción de las mencionadas disposiciones generales a nuestro Código Penal, tendrá como consecuencia jurídica que ahora se entienda para los efectos de este Título, como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.

Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

Las disposiciones contenidas en el presente Título, también serán aplicables al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Diputados Locales, y a los Jueces y Magistrados de los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas.

Se establece que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito que se trate, a cualquier persona que participe en la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título. Además, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio. En los casos de corrupción para los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, además de las penas impuestas en este Código, serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes, en los términos del artículo 51, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Es importante mencionar que en dicha fracción III del artículo 51 de la referida Ley del párrafo anterior, nos remite al concepto “muerte civil” a corruptos, término relativo a una sanción por medio de la cual, previa sentencia de un juez, se incapacita a una persona física o moral para ejercer un cargo, profesión o participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas de manera permanente. ¡Cuando alguien falta a la confianza de los ciudadanos y ciudadanas, se deben cortar las manos con todo y uñas largas!

Dicho lo anterior, también hay que dejar asentado que en las nuevas reglas generales que se proponen, se considera que cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la



sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.
- Las circunstancias socioeconómicas del responsable.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravante de la pena.

Aunado a lo anterior, también se propone incluir que para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y los perjuicios causados por la conducta ilícita, así como las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

A su vez, también se plantea añadir que cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna institución de seguridad pública o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Y de igual modo, cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos electos popularmente, o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de la Legislatura del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Por otro lado, la reforma al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, propone añadir una fracción tercera al referido, para que las sanciones aplicables a los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, mediante juicio político sean: Inhabilitación de por vida para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio, cuando sea por actos de corrupción. Ello en atención a la idea de suprimir a los corruptos del servicio público, y en el entendido del mencionado concepto de “muerte civil” que, como ya se dijo, es la inhabilitación de funcionarios públicos para desempeñar cargos públicos.

Por último, en las disposiciones transitorias se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, y que se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma del Libro Segundo la denominación del Título Octavo por la de *Delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos*, y se adiciona un Capítulo I, *Disposiciones Generales*, recorriéndose en su orden los subsecuentes Capítulos y artículos, al Código Penal para el Estado de Zacatecas; y se reforma el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.**



Artículo Primero.- Se reforma del Libro Segundo la denominación del Título Octavo por la de *Delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos*, y se adiciona un Capítulo I, *Disposiciones Generales*, recorriéndose en su orden los subsecuentes Capítulos y artículos, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Diputados Locales, a los Jueces y Magistrados de los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito que se trate, a cualquier persona que participe en la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título. Además, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio de por vida.

En los casos de corrupción para los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, además de las penas impuestas en este Código, serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes, en los términos del artículo 51, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.
- b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable.
- c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.



Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravante de la pena.

Artículo 194. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y los perjuicios causados por la conducta ilícita, así como las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

Artículo 195. Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna institución de seguridad pública o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 196. Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos electos popularmente, o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de la Legislatura del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CAPÍTULO II EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 197.

(...)

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51

Las sanciones aplicables a los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, mediante juicio político son:

- I. Destitución para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión;
- II. Inhabilitación de uno a veinte años para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión; y
- III. Inhabilitación de por vida para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio, cuando sea por actos de corrupción.**

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
TÍTULO OCTAVO	TÍTULO OCTAVO
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS	DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



<p>No existe correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 193. Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Diputados Locales, a los Jueces y Magistrados de los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito que se trate, a cualquier persona que participe en la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título. Además, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio de por vida.</p> <p>En los casos de corrupción para los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, además de las penas impuestas en este Código, serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes, en los términos del artículo 51, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:</p>
------------------------------	---

	<p>a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.</p> <p>b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable.</p> <p>c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.</p> <p>d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravante de la pena.</p>
	<p>Artículo 194. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y los perjuicios causados por la conducta ilícita, así como las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.</p>
	<p>Artículo 195. Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna institución de seguridad pública o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.</p>
	<p>Artículo 196. Cuando los delitos sean cometidos por servidores públicos electos popularmente, o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de la Legislatura del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 193.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS</p> <p>Artículo 197.</p> <p>(...)</p>

Texto vigente de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 51</p> <p>Las sanciones aplicables a los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, mediante juicio político son:</p> <p>I. Destitución para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión, y</p>	<p>Artículo 51</p> <p>Las sanciones aplicables a los servidores públicos señalados en los artículos 148 y 151 de la Constitución Política del Estado, mediante juicio político son:</p> <p>I. Destitución para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión;</p>



<p>II. Inhabilitación de uno a veinte años para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión.</p>	<p>II. Inhabilitación de uno a veinte años para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión; y</p> <p>III. Inhabilitación de por vida para desempeñar funciones, empleo, cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipio, cuando sea por actos de corrupción.</p>
---	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. José Dolores Hernández Escareño

Zacatecas, Zac., a 20 de junio de 2019



4.12

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Históricamente, la posibilidad o la prohibición de ser reelegido o designado para dos o más mandatos sucesivos de cargos públicos está vinculada a la historia del pensamiento político-jurídico, las realidades sociales y los momentos históricos.

En nuestro país, el amplio rechazo popular a la reelección no está fundado en argumentos concretos sobre el funcionamiento de la democracia, sino en una memoria histórica.

Al terminar la Revolución mexicana, la prohibición de la reelección presidencial se convirtió en un pilar del nuevo régimen político, sin embargo como se señala, en el libro, *Lecturas sobre el cambio político en México*:

“La no reelección consecutiva en el Congreso volvió indispensables a dos actores en las estrategias para avanzar en la política: la organización externa del partido, que empezó a controlar la nominación a cargos electivos, y el poder ejecutivo, que controlaba el acceso a puestos de nombramiento en la administración...Con la no reelección consecutiva, el partido dominante en el Congreso rápidamente se convirtió en una mayoría gobernante disciplinada y cohesiva”¹

Este tipo de situaciones permeo durante todo el período del partido hegemónico y hasta bien entrado el siglo XXI, es con la reforma constitucional de febrero de 2014 que se abre nuevamente la posibilidad de que las autoridades municipales y legislativas pueden acceder al cargo de manera consecutiva.

Antes de la reforma en mención, los ciudadanos no tenían ninguna oportunidad de evaluar en las urnas a sus representantes, en este orden de ideas, la prohibición de la reelección consecutiva en los gobiernos locales fomentaba la creación de planes y programas de muy corto alcance, desincentivando la realización de proyectos de gran calado: bajo la lógica de que los beneficios de obras o reformas políticas serían cosechados por los próximos gobernantes.

¹ Mayer-Serra, C. E., & Hernández, B. N. (2019). *Lecturas sobre el cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica.



Los antecedentes en cuanto a la profesionalización de la gestión local en nuestro país, son cuando menos desalentadores: cada tres años, prácticamente todos los funcionarios municipales de nivel alto y medio son reemplazados, este período de renovaciones trianuales también aplica para las legislaturas, lo que provoca que la curva de aprendizaje se convierta en una constante cada 3 años.

Podemos afirmar que la adecuación de las distintas legislaciones locales es un paso en la dirección correcta, sin embargo, existen restricciones que frenan el fortalecimiento democrático y el buen gobierno, un horizonte de seis años para los gobiernos es insuficiente para incentivar proyectos ambiciosos y de gran calado. Como señala Emma Campos:

La experiencia legislativa se entiende como el tiempo (años, legislaturas, periodos) que un legislador permanece en el Congreso. Ocupar una curul implica aprender o dominar el proceso y la técnica legislativa, ya que la práctica profundiza el conocimiento adquirido y favorece la actividad legislativa.²

La actual reforma representa un gran impacto en el desarrollo democrático del país, una reforma como la planteada no tendrá resultados evaluables concretos, sino hasta dentro de unos años, si bien la teoría, y las experiencias de otros países son útiles para perfilar escenarios, existen aspectos que ponen en desventaja a nuestro Estado.

El esquema de reelección que tenemos se encuentra restringido en comparación con los demás estados de la Republica, motivo por el cual consideramos necesario una reforma para ampliar los derechos políticos de los ciudadanos, de manera tal que se puede fortalecer la experiencia y la profesionalización de los gobierno locales.

Actualmente todos los gobiernos estatales han armonizado su texto constitucional para establecer la reelección de diputados locales, el artículo 116 estableció que: “las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro períodos consecutivos”, de manera tal que deja a criterio de las Legislaturas de los estados el número de períodos consecutivos.

La gran mayoría de los estados adoptaron el máximo permitido, es decir, 4 períodos consecutivos para un total de 12 años, 23 estados se encuentran en este supuesto, 8 aprobaron la posibilidad de una reelección consecutiva para un total de 6 años, como es el caso de Zacatecas, únicamente el Estado de Morelos se pronunció por 3 períodos para un total de 9 años en el cargo.

La reforma constitucional, abrió la posibilidad de la reelección, después de 80 años, no por un capricho de permanencia en el poder, la reelección legislativa inmediata regresó por la posibilidad de establecer un vínculo más estrecho con los electores, abona a la rendición de cuentas, además de que fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados.

La profesionalización de la carrera parlamentaria es un largo anhelo de aquellos quienes aspiramos a la construcción de un marco legislativo eficaz y eficiente que contribuya a mejorar sustancialmente las actividades diarias de los ciudadanos.

El carácter fiscalizador del legislador no es una tarea fácil, demanda constancia, capacitación y grandes cantidades de práctica, la capacidad de analizar información especializada es un trabajo constante que solo se logra con el tiempo.

² Campos, Emma, 2003, “Reelección y élites legislativas en México” en Dworak, Fernando (coord.), 2003, El legislador a examen, México, Fondo de Cultura Económica, p. 75.

El principio de conformación ciudadano de las Legislaturas no permite la postulación únicamente de expertos en los diferentes temas, con periodos tan cortos de aprendizaje, práctica y ejecución, se pierden elementos valiosos que sin duda abonarían a la mejora de la práctica parlamentaria.

El hecho de que los diputados podamos tener períodos más extensos al de solo seis años podrá conllevar a generar una carrera parlamentaria: conocer más y de mejor manera su quehacer legislativo, y por tanto hacer más eficiente los procesos parlamentarios, hacerse de experiencia y conducirse con mayor profesionalización.

La reelección legislativa permite dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de los diputados locales, la Constitución le otorgó a las constituciones estatales la facultad de establecer las reglas para la reelección consecutiva de sus legisladores.

Son estos los motivos que me llevan a proponer extender al máximo permitido el número de períodos consecutivos para ser reelecto, es competencia de esta Legislatura local elegir cuántos periodos, siempre y cuando éste no sea mayor a cuatro, ni estar en el cargo más de 12 años.

Esta reelección legislativa debe permitir un mejor ejercicio de rendición de cuentas entre los representantes y los representados, devuelve al ciudadano la posibilidad de premiar o castigar a su legislador mediante su voto, generando entre los diputados incentivos para ejercer de mejor manera sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

...

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente **hasta por 4 períodos**. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.13

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Edgar Viramontes Cárdenas**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de desarrollo social, tanto en México como en Zacatecas, la pobreza y la desigualdad representan el marco histórico que determina su evolución y estado; mientras que las reformas jurídico-legislativas e institucionales son el marco conceptual del cual deriva la aplicación de las leyes y de las políticas públicas. Bajo esta perspectiva, en nuestra entidad, la aprobación de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas* (publicada el 17 de enero del año 2009) representó un importante esfuerzo en la permanente lucha por erradicar la pobreza y promover desarrollo social, al establecer un marco jurídico estructurado por esquemas de colaboración y coordinación entre diversas instituciones públicas, así como del sector privado y social que participan en la planeación, presupuesto y ejecución de programas en la materia.

No obstante, a pesar de los avances jurídico-institucionales, la pobreza es un fenómeno muy complejo que vulnera y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de las personas. En México, este lastre social es esencialmente de carácter estructural y depende de factores económicos, demográficos, culturales, sociales y políticos que han propiciado una situación de indefensión, pobreza y creciente vulnerabilidad social en amplios sectores de la población. De ahí que el análisis continuo de la evolución multidimensional de la pobreza es primordial para la formulación de políticas socio-económicas eficaces, además de que funciona como base de futuros estudios transversales y longitudinales de carácter econométrico que profundicen sobre sus causas, trayectoria y consecuencias. Sobre todo, porque “la falta de comprensión de que la pobreza es multidimensional ha determinado la deficiente coordinación entre las instituciones que operan en lo social, y explica los insuficientes avances a pesar del relativo aumento experimentando en los gastos públicos en servicios sociales básicos”.³

³ Dídimo Castillo Fernández y Jorge Arzate Salgado. “Crisis económica, pobreza y política social en México”, en: *Aportes*, Revista de la Facultad de Economía, BUAP, Año XVIII, Número 47, Enero - Abril de 2013, p. 58. Dirección electrónica: <http://www.eco.buap.mx/aportes/revista/47%20Ano%20XVIII%20Numero%2047,%20Enero-Abril%20de%202013/04%20Crisis%20economica%20pobreza%20y%20politica%20social%20en%20Mexico.%20Didimo%20Castillo%20y%20Jorge%20Arzate.pdf> [consultada 30/05/2019] Dídimo Castillo Fernández y Jorge Arzate Salgado. “Crisis económica, pobreza y política social en México”, en: *Aportes*, Revista de la Facultad de Economía, BUAP, Año XVIII, Número 47, Enero - Abril de 2013, p. 58. Dirección electrónica: <http://www.eco.buap.mx/aportes/revista/47%20Ano%20XVIII%20Numero%2047,%20Enero->



Así pues, por su carácter multifactorial, la pobreza debe concebirse de manera integral; es decir, considerando todas sus vertientes y, desde la perspectiva del ejercicio pleno de los derechos humanos, implica la obligación del Estado respecto a tutelar los derechos a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, la participación, la libertad y a vivir sin discriminación, los cuales fortalecen la libertad y el desarrollo humano. Por tanto, la política social es abarcadora y transversal: compete al Estado en su conjunto y en todas sus esferas de actuación; es decir, no solamente los llamados “programas sociales” inciden sobre el bienestar de población sino también otros factores de corte político, económico y público que normalmente no son definidos como sociales pero que generan un impacto positivo en el desarrollo de la población.

En nuestro país, la desigualdad social y la pobreza son dos monedas de la misma cara de la injusticia, la cual nos ha impedido desarrollarnos como una nación próspera y equitativa. La desigualdad de ingresos está directamente relacionada con la desigualdad de oportunidades y lo más grave es que se reproduce por generaciones, tal como lo muestra el artículo “Movilidad social en México: hallazgos y pendientes” del Centro de Estudios Espinosa Yglesias.⁴ Basta observar que el trabajo infantil que desempeñan más de 3.2 millones de niños y adolescentes en México es la antesala de la pobreza, ya que al no estudiar muy pocos podrán escapar de ese círculo vicioso, tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁵

A nivel global, esta ecuación es similar, incluso, el Premio Nobel de Economía 2001 Joseph Stiglitz, afirma que el “90% de los que nacen pobres mueren pobres por más esfuerzo o mérito que hagan, mientras que el 90% de los que nacen ricos mueren ricos, independientemente de que hagan o no mérito para ello”⁶ y que “si un país quiere crecer y progresar de forma sostenida, debe apostar por la economía social y desechar la idea de enfocarse únicamente en el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB). La economía va más allá de eso, se trata de cómo esos recursos llegan a la población para atender la desigualdad, principalmente, y esto beneficiará la expectativa de vida, el empleo y en general, la calidad de vida de los ciudadanos”.⁷

Desgraciadamente, al día de hoy, las políticas en materia social y de combate a la pobreza han resultado insuficientes para mitigar los efectos negativos que padecen las personas que no cuentan con los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Bajo este escenario, “la pobreza es una situación de carencia que impide a las personas ser capaces de alcanzar niveles de bienestar considerados mínimos según criterios específicos, el más estricto, es el alimentario y designa a quienes se encuentran en pobreza extrema, hace

[Abril%20de%202013/04%20Crisis%20economica%20pobreza%20y%20politica%20social%20en%20Mexico.%20Didimo%20Castillo%20y%20Jorge%20Arzate.pdf](https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/02-V%C3%A9lez-Grajales-Monroy-G%C3%B3mez-Franco-2018.pdf) [consultada 02/06/2019]

⁴ Roberto Vélez Grajales y Luis Ángel Monroy-Gómez-Franco. “Movilidad social en México: hallazgos y pendientes”, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, México, octubre 2018. Dirección electrónica: <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/02-V%C3%A9lez-Grajales-Monroy-G%C3%B3mez-Franco-2018.pdf> [consultada 02/06/2019]

⁵ En México, el trabajo infantil afecta particularmente a los varones, con una tasa de 15 por ciento en 2015, contra 13.16 por ciento en 2017, mientras que en el caso de las mujeres es de 9.6 contra 8.4 por ciento, respectivamente. Véase: “Trabajo infantil, la antesala de la pobreza INEGI”, El Sol de Zacatecas / Sección Finanzas, miércoles 1 de mayo de 2019. Dirección electrónica: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/finanzas/trabajo-infantil-la-antesala-de-la-pobreza-inegi-3448745.html> [consultada 01/06/2019]

⁶ “Premio Nobel Stiglitz: “El que nace rico muere rico, el que nace pobre muere pobre. Fin de la «meritocracia»”, Diario Nac&Pop, 31 de julio de 2017. Dirección electrónica: <http://nacionalypopular.com/2017/08/01/premio-nobel-stiglitz-el-que-nace-rico-muere-rico-el-que-nace-pobre-muere-pobre-fin-de-la-meritocracia/> [consultada 04/06/2017]

⁷ “Stiglitz, Nobel de Economía: Si un país quiere crecer, debe apostar por la economía social”, Diario El Financiero / María Fernanda Cisneros (corresponsal), 26 de abril de 2018. Dirección electrónica: <https://www.elfinancierocr.com/finanzas/bstiglitz-nobel-de-economia-si-un-pais-quiere/JEYEPWKWZBAZFWZTCN4GKH5A4/story/> [consultada 02/06/2019]



alusión a las personas que no tienen los medios necesarios para alimentarse y no son, por tanto, capaces de asegurar su subsistencia”.⁸

Sin embargo, “la carencia alimenticia no puede ser tratada como un simple problema de falta de alimentos por ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos actores. En realidad, el hambre tiene muchos rostros y éstos no pueden ser tratados de forma homogénea”.⁹ Como señalé líneas arriba, la pobreza impide el ejercicio pleno de los derechos humanos y no sólo se refiere al bajo nivel del ingreso y las carencias materiales, sino que también se traduce en la incapacidad de las personas para acceder a la justicia, a los beneficios de la riqueza colectiva, al goce de los derechos educativos, culturales y recreativos, entre otros. En suma, la pobreza implica una serie de limitaciones y obstáculos que encuentra una persona para realizar sus aspiraciones, ejercer su libertad y, en general, para contar con las condiciones y oportunidades necesarias para desarrollarse plenamente.

Tengo claro que la estrategia más sólida para superar la pobreza en forma definitiva tiene que partir del fortalecimiento de la economía, creando empleos bien remunerados y en el impulso de una política social que garantice el acceso a una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento. No obstante, resulta necesario desarraigar el esquema de política social centrado en la aplicación de programas asistenciales de carácter electorero; que lejos de ayudar a las personas sólo restan su capacidad creativa. En este sentido, paralelamente a sus políticas sociales y labor asistencial, el Estado también tiene que emprender acciones como promotor del conjunto de las actividades económicas para mejorar las capacidades productivas de la sociedad al invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos en el sector social de la economía y fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, principalmente.

Si bien es cierto que los programas asistenciales son un elemento fundamental para garantizar el bienestar de las familias marginadas, su aplicación sin el apoyo de programas productivos puede prolongar aún más el círculo de pobreza. Como lo advierte Nuria Urquía Fernández, representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): “es necesario que la gente consiga su propio ingreso y no dependa sólo de un ingreso adicional”.¹⁰ Además, por otro lado, también existe una marcada inequidad en el índice de desarrollo humano entre mujeres y hombres, la cual se acentúa en las zonas de mayor marginación donde las mujeres enfrentan dificultades adicionales para acceder a la educación, la salud y a las oportunidades de acceso a proyectos productivos. Bajo esta tesitura, resulta fundamental promover el desarrollo de las capacidades de todas las personas para que puedan desenvolverse en sus distintas interacciones sociales y tengan las condiciones necesarias para gozar de una vida autónoma.

II

En la actualidad, la ausencia de políticas públicas verdaderamente eficaces configura un escenario complejo de pobreza, desempleo, informalidad, precariedad laboral y vulnerabilidad social. Basta ver que en el estado de Zacatecas, la pobreza alimentaria es uno de los principales problemas que materializa la marginación social; de acuerdo con estadísticas de INEGI, nuestra entidad acarrea profundas carencias, de

⁸ Díaz González, Eliseo; Turner Barragán, Ernesto. “Pobreza y política social en México y estados de la frontera norte”, en: Análisis Económico, volumen XXVII, número 64, 2012, Universidad Autónoma Metropolitana / Unidad Azcapotzalco, Distrito Federal, México, p. 28.

⁹ Louis Valentin-Mballa y Arely Yesenia Saucedo-Quintero, “Análisis del hambre en el estado de Zacatecas bajo el modelo de Mínimos Cuadrados Ordinarios”, en: Revista Economía, Sociedad y Territorio, volumen XVIII, número 57, México, 2018, p. 488.

¹⁰ Urquía Fernández, Nuria. “La seguridad alimentaria en México”, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), México, 2014, p. 97. Dirección electrónica: <http://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5171> [consultada 04/06/2019]

1,579,000 zacatecanos, 850,000 son pobres; 300,000 pobres alimentarios y 89,000 pobres extremos.¹¹ Efectivamente, la marcada desigualdad y el elevado número de personas que viven en situación de pobreza tanto en México como en Zacatecas, hace patente la necesidad de depurar continuamente el diseño y la instrumentación de las políticas públicas, además de renovar el marco normativo que las rige, para que sean una herramienta efectiva que validen los derechos sociales establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales signados por el Estado mexicano.

Vale la pena señalar que a nivel nacional, la aprobación de la *Ley General de Desarrollo Social* (LEGEDESOS), es un referente en la evolución de las políticas de desarrollo social. Sin duda, esta ley representa un importante avance por haber estructurado de manera transversal y concurrente toda la serie de acciones que en materia de política social desarrollan los tres niveles de gobierno, así como por el establecimiento de medidas de racionalidad administrativa en el ejercicio del gasto social, entre otras importantes pautas de acción.

En Zacatecas, la *Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas* incluye una serie de disposiciones normativas que sientan las bases para dar claridad a su objeto y delimitar los mecanismos del desarrollo social. En función de lo anterior, describe los elementos que intervienen para procurar el desarrollo social y define puntualmente los sujetos beneficiarios de la Ley, al mismo tiempo de establecer las bases constitutivas para la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social.

En particular, este ordenamiento creó el Sistema Estatal de Desarrollo Social para que funcione con la participación de los sectores público, privado y social, buscando garantizar el buen funcionamiento y la retroalimentación entre los distintos programas sociales, además de que sean acordes con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado quedó como el órgano rector de las políticas públicas en Zacatecas y la dependencia responsable de la interacción de los componentes del Sistema Estatal y en quien recae la obligación de garantizar de manera general los derechos contenidos en la presente Ley. También estipula que en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales tiene prioridad las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad y deben aplicarse con un enfoque de género. Por otra parte, establece la figura de la denuncia popular como instrumento de acceso a la justicia en materia de desarrollo social, entre otras pautas y lineamientos.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, este ordenamiento necesita actualizarse y depurarse, sobre todo porque a raíz de las subsiguientes reformas legislativas e institucionales,¹² se ha modificado la estructura de la administración pública estatal y, con ello, ha cambiado de nombre de dependencias, áreas y carteras de gobierno, lo mismo que diversas leyes que ya no están vigentes. En razón de lo anterior, la presente propuesta normativa actualiza la terminología institucional y la legislación vigente en la *Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas*, a efecto de darle consistencia y viabilidad en su aplicación.

En otro rubro, de acuerdo su objeto, esta Ley regula lo relativo al “fomento al sector social de la economía”, tal como lo establece su artículo 4, fracción VIII. También, el artículo 32, fracción VIII, señala que para la

¹¹ “Hay 850 mil pobres en Zacatecas: Coneval”, El Sol de Zacatecas / corresponsal Juan Castro, Organización Editorial Mexicana, 24 de octubre de 2016. Dirección electrónica: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/finanzas/hay-850-mil-pobres-en-zacatecas-coneval-1157827.html> [consultada 13/06/2019]

¹² La importancia de las leyes se sustenta en su marco conceptual como en la eficacia y positividad en su aplicación; es decir, el espíritu que permea la elaboración de una ley debe traducirse en la conformación de una estructura jurídica consistente, integral y actualizada que ordene la vida social y la dote de legalidad.

formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios los programas y fondos públicos destinados a las empresas sociales. Sin embargo, aunque esta ley menciona al Sector Social de la Economía como tal, no lo define ni delimita su conformación, por lo que en esta Iniciativa planteo integrar su definición en el glosario para dotarla de mayor claridad conceptual, al mismo tiempo de establecer pautas normativas para que la política estatal y municipal de desarrollo social fomenten a este importante sector de la economía.

Cabe señalar que dentro del Sector Social de la Economía se ha desarrollado toda una red de iniciativas que, en su conjunto, constituyen una visión integradora y solidaria de la economía. Esta red abarca una gran variedad de experiencias prácticas en los procesos de creación de riqueza y en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en la sociedad; las cuales, pretenden dar respuesta a los graves problemas de desigualdad que el sistema económico genera. Bajo esta perspectiva, en la presente iniciativa se incorporan puntualmente las formas de organización social de este sector con sus respectivos instrumentos normativos de fomento con el fin de articular sus relaciones con la estructura económica y el sector público. Por tanto, se agrega un artículo 23 Bis para incluir en la política estatal y municipal de desarrollo social, una serie de medidas, pautas de acción y lineamientos de fomento al Sector Social de la Economía.

Por otra parte, a nivel general, la magnitud del desafío que implica el desarrollo social nos obliga a todos los poderes públicos, conjuntamente con los sectores público y social, a sumar esfuerzos para superar los obstáculos que impiden emprender un combate a la pobreza eficaz y acorde con nuestras necesidades específicas. Resulta indispensable superar de las políticas sectoriales para lograr su articulación, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con programas de carácter transversal para articular los procesos de generación de riqueza con las necesidades sociales. En este sentido, la política social no debe restringirse al asistencialismo sino formularse con un enfoque integral y aplicarse de manera transversal, con perspectiva de derechos humanos y de género. Por tanto, la presente propuesta normativa incorpora el principio de “transversalidad” dentro de los principios de la política de desarrollo social con su respectiva definición para establecer sus alcances.

En el mismo apartado, también se integra el principio del “interés superior de la niñez” en los términos establecidos por la Constitución y la ley general en la materia, a fin de armonizar la *Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas* con el marco jurídico nacional. Esta disposición obligará a todas las autoridades responsables de la política social en la entidad, a realizar el máximo esfuerzo posible para lograr un avance real en los índices de disminución de la pobreza y construir condiciones favorables donde los menores de edad puedan crecer y formarse integralmente. En este proceso, se fortalecerán las medidas de protección especial para las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sea de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.¹³ Asimismo, esta iniciativa acomoda en orden alfabético los principios de la política de desarrollo social en la estructura de esta ley.

Por lo que concierne al combate a la pobreza y la exclusión social, es preciso poner énfasis en el desarrollo integral de cada persona, buscando la profundización de sus derechos sociales, económicos, políticos y

¹³ La Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, en uno de sus ejes indica que los Estados deben centrar su acción legislativa de manera prioritaria en los grupos de niños que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Véase: “Declaración y Programa de Acción de Viena. Años trabajando juntos por tus derechos. 1993–CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS”. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Dirección electrónica: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf [consultada 10/06/2019]

culturales, en especial de quienes viven en condiciones de vulnerabilidad y con mayores carencias. Sólo a través de la superación de la inequidad social, regional y sectorial podremos consolidar una democracia plenamente incluyente en Zacatecas. En este sentido, la política social debe estructurarse considerando la heterogeneidad, las desigualdades territoriales y sociales, así como la estructura y la dinámica demográfica de nuestra entidad, a fin de evitar la duplicidad de los programas y lograr una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno y los diversos sectores que inciden en el desarrollo de Zacatecas.

Por último, el crecimiento económico, la equidad y el desarrollo sustentable son elementos de una misma estrategia, porque el desarrollo social no puede descansar exclusivamente en políticas asistencialistas; de igual manera que el crecimiento económico no puede, por sí mismo, asegurar el logro de los grandes objetivos sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y se adiciona una fracción XV del **artículo 6**; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del **artículo 7**; se reforman el **artículo 9**; se adiciona un **artículo 23 Bis**; se reforman los **artículos 28, 29, 34 y 38**; se reforman las fracciones V y XII del **artículo 57**, y se reforman el **artículo 64**; todos ellos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 6 I a V. ...	Artículo 6 I a V. ...



<p>VI. Desigualdad social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;</p>	<p>VI. Coordinación: Coordinación Estatal de Planeación;</p>
<p>VII. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;</p>	<p>VII. Desigualdad social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;</p>
<p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>VIII. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;</p>
<p>IX. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social;</p>	<p>IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social;</p>
<p>X. Organizaciones: Las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p>	<p>X. Sector Social de la Economía: El sector diferenciado de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social que participan en cualquiera de las fases del proceso productivo, basados en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y equidad de género, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.</p>
<p>XI. Programa: El Programa Estatal de Desarrollo Social;</p>	<p>También se consideran parte de este sector a las agrupaciones civiles y políticas que se reúnen o agremian para la persecución de fines comunes no lucrativos en los ámbitos cultural, social, político, profesional y</p>
<p>XII. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo social;</p>	
<p>XIII. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus</p>	

<p>necesidades básicas, y</p> <p>XIV. Unidad: La Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo.</p>	<p>recreativo.</p> <p>Este sector se integra, al menos, por las siguientes formas de organización social:</p> <p>a) Ejidos.</p> <p>b) Comunidades.</p> <p>c) Organizaciones de trabajadores.</p> <p>d) Sociedades Cooperativas, Cajas de Ahorro, Mutuales y otras formas asociativas.</p> <p>e) Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores.</p> <p>f) En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>XI. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>XII. Organizaciones: Las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>XIII. Programa: El Programa Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>XIV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo social, y</p> <p>XV. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas.</p>
--	--

<p>Artículo 7</p> <p>La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos del desarrollo social;</p> <p>II. Libertad: Es la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>III. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>IV. Solidaridad: Es la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>V. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social;</p> <p>VI. Participación social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VII. Equidad: La promoción del acceso de los sujetos del desarrollo social a los</p>	<p>Artículo 7</p> <p>La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Diversidad: Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>II. Equidad: La promoción del acceso de los sujetos del desarrollo social a los programas y acciones de manera proporcional a su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad;</p> <p>III. Exigibilidad: Es el derecho de las personas a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles de acuerdo a la disposición presupuestal;</p> <p>IV. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social;</p> <p>V. Interés Superior de la Niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Implica que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y</p>
---	--

<p>programas y acciones de manera proporcional a su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad;</p> <p>VIII. Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>IX. Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otro, proteger, apoyar y ayudar a éste último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;</p> <p>X. Exigibilidad: Es el derecho de las personas a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles de acuerdo a la disposición presupuestal;</p> <p>XI. Diversidad: Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, y</p> <p>XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social deberá ser pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.</p>	<p>cumplirá con este principio y, por lo tanto, deberá ser considerado de manera primordial en cualquier medida concerniente a niñas, niños y adolescentes de manera individual o colectiva que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Asimismo, debe ser el principio para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres o tutores.</p> <p>VI. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>VII. Libertad: Es la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>VIII. Participación social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>IX. Solidaridad: Es la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>X. Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otro, proteger, apoyar y ayudar a éste último en sus</p>
--	--

	<p>tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;</p> <p>XI. Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico y el aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social deberá ser pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>XIII. Transversalidad: Modelo organizativo de carácter horizontal que busca la integración, la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, caracterizada por plantear objetivos asumidos por todos los sectores de la administración pública pero que no son propios de ninguno de ellos sino de carácter general del conjunto institucional, y</p> <p>XIV. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos del desarrollo social.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, la Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.</p>

<p>Inexistente en la ley vigente</p>	<p>Artículo 23 Bis</p> <p>La política estatal y municipal de desarrollo social deberá fomentar al Sector Social de la Economía al establecer las siguientes medidas, pautas de acción y lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impulsar el desarrollo de formas asociativas entre la ciudadanía y dar visibilidad al Sector Social de la Economía, así como a sus formas de organización, estableciendo políticas públicas específicas para promover su integración y desarrollo; II. Incluir, en los términos del artículo 42 de la Ley, proyectos de apoyo a las actividades productivas del Sector Social de la Economía que generen empleos e ingresos en personas, familias y beneficien a la comunidad, destinando recursos públicos para brindarles capacitación, asistencia técnica y asesoría legal para su buen funcionamiento; III. Integrar programas que cuenten recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y solidarias en apoyo de personas, familias y organizaciones cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social; IV. Generar proyectos para impulsar la intercooperación, entendida como una forma de relación entre dos o más entidades: organizaciones, asociaciones o empresas sindicales o cooperativas del Sector Social de la Economía, a fin de establecer redes de colaboración entre ellas y, con ello, crear circuitos y polos productivos; y V. Establecer campañas de difusión para dar a
--------------------------------------	---

	<p>conocer entre un mayor número de personas, la existencia de iniciativas y proyectos productivos de las organizaciones y entidades que integran al sector Social de la Economía, a efecto de que puedan participar, formar parte de ellas y promoverlas.</p>
<p>Artículo 28</p> <p>El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política de desarrollo social del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política de desarrollo social del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y Sus Municipios.</p>
<p>Artículo 29</p> <p>Los programas municipales de desarrollo social serán emitidos por los Ayuntamientos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Los programas municipales de desarrollo social serán emitidos por los Ayuntamientos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y Sus Municipios.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>La o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de ese mismo plazo, difundirán los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>La o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de ese mismo plazo, difundirán los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p>
<p>Artículo 38</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas</p>	<p>Artículo 38</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las</p>

con discapacidad visual y auditiva.	personas con discapacidad visual y auditiva.
<p>Artículo 57</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Infraestructura;</p> <p>VI a XI. ...</p> <p>XII. El Director General de los Servicios de Salud del Estado, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Artículo 57</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VI a XI. ...</p> <p>XIV. El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 64</p> <p>Los Ayuntamientos podrán constituir Subcomités Municipales de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y las disposiciones reglamentarias que para el efecto expidan.</p>	<p>Artículo 64</p> <p>Los Ayuntamientos podrán constituir Subcomités Municipales de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y las disposiciones reglamentarias que para el efecto expidan.</p>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 25 de Junio de 2019

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



4.14

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputada Alma Gloria Dávila Lúevano**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por lo mismo, nuestra educación conformista y represiva parece concebida para que los niños se adapten por la fuerza a un país que no fue pensado para ellos, en lugar de poner el país al alcance de ellos para que lo transformen y engrandezcan. Semejante despropósito restringe la creatividad y la intuición congénitas, y contraría la imaginación, la clarividencia precoz y la sabiduría del corazón, hasta que los niños olviden lo que sin duda saben de nacimiento: que la realidad no termina donde dicen los textos, que su concepción del mundo es más acorde con la naturaleza que la de los adultos, y que la vida sería más larga y feliz si cada quien pudiera trabajar en lo que le gusta, y sólo en eso”

Gabriel García Márquez¹⁴

I

Esta Iniciativa parte de considerar a la educación artística como un objeto de conocimiento determinante para el desarrollo integral de las personas, además de valorar su potencial intrínseco para fomentar en ellas la creatividad y proporcionarles disfrute a través de la apreciación estética. Bajo esta perspectiva, la educación artística desempeña un papel preponderante para desarrollar las competencias de niños y jóvenes, y para la formación cívica de las personas y la construcción de ciudadanía. Incluso, en la actualidad se han rebasado los aspectos puramente didácticos para adoptar enfoques que toman en consideración el sentido sociopolítico de las artes y la educación artística; el cual, ayuda a establecer vínculos culturales entre las regiones y sus comunidades.

La educación artística puede entenderse como aquella que contempla no sólo la educación estética, sino la educación integral del alumno por medio del desarrollo de las competencias expresivo-creativas; lo que supone el aprendizaje de los valores estéticos, las técnicas y los materiales propios de cada lenguaje artístico y

¹⁴ García Márquez, Gabriel. *Por un país al alcance de los niños*, Villegas Editores, Colombia, 1996, Pp. 148. Fragmento disponible electrónicamente en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179534> [consultada 13/02/2019]



la aplicación de dichos conocimientos al trabajo creador, además de la incorporación de los elementos culturales que conforman a México como un país pluriétnico y multicultural.¹⁵

A nivel operativo, es una experiencia de enseñanza-aprendizaje que permite, tanto la apreciación como la apropiación de la creatividad artística, en un proceso donde las personas reinventan los elementos de su alrededor transformando en creación los materiales sonoros, corporales, visuales, literarios y virtuales que componen la realidad. En particular, el valor de la práctica artística desde la más temprana edad trasciende la mera apropiación de valores estéticos, ya que también representa una forma de construcción y reinención del mundo por parte de los niños a partir de una relación cognoscitiva con el contexto en que se desenvuelven. Durante los primeros años de vida, de forma natural los niños juegan, cantan, bailan y dibujan; actividades que son imprescindibles para desarrollar su sistema sensorial, motor, cognitivo, imaginativo y emocional, lo que les permite “aprender a aprender”.

Como señala la especialista en pedagogía musical y doctora en filosofía y ciencias de la educación, Andrea Giráldez Hayes: “las artes son un componente esencial en la formación de los individuos. Desde la danza y la música al teatro, las artes visuales o las nuevas modalidades de arte digital, todas las artes proporcionan a los niños y las niñas formas de expresión únicas, permitiéndoles explorar nuevas ideas, acercarse desde distintas perspectivas a la realidad y participar, conocer y respetar su propia cultura y las de los demás”.¹⁶ De tal modo que esta rama educativa y formativa tiene un gran valor en sí misma pues establece un universo propio, cuya construcción de sentido va acompañada por su propio acontecer vital.

Bajo esta perspectiva, la estética no solo se concibe como conocimiento sensible del mundo donde se emplean todos los sentidos para apropiarse del entorno al interpretar y reflexionar acerca de las cosas y hechos percibidos o expresados artísticamente en valoraciones particulares. También se entiende como un modo que tiene el hombre para relacionarse con los demás hombres, consigo mismo y con el medio, incorporando principios éticos, ambientales y salubres, intuiciones y emociones para tener una vida más digna, justa, espiritual y armónica. De esta forma se estimula el desarrollo sensible y cognitivo de los individuos y las sociedades, junto al fortalecimiento de las facultades creativas y expresivas que de hecho se favorecen con la práctica artística.¹⁷

El contacto de las niñas y niños con las disciplinas artísticas los dotan de experiencias muy enriquecedoras a través de las cuales obtienen elementos didácticos y formativos esenciales para su desenvolvimiento cotidiano, favoreciendo la libertad de expresión, la sensibilización y la emoción por aprender nuevas habilidades que llegan a desarrollar gracias a la educación artística. En efecto, los beneficios que conllevan “las prácticas artísticas juegan un papel preponderante. La capacidad integradora, comunicadora, sensibilizadora y de expresión de los lenguajes artísticos ofrece un gran potencial para procesos de intervención social al poder generar estrategias dentro de programas o políticas de desarrollo [...] tienen un

¹⁵ Jiménez Lupercio, Arturo. “Consideraciones sobre las políticas de educación artística en México”, en: Revista La Vasija, año 1, número 2, México, abril-julio de 1998, Págs. 95- 96.

¹⁶ Giráldez Hayes, Andrea. "Reflexiones en torno al valor de la educación artística", Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura / Metas Educativas 2021. Dirección electrónica: <https://www.oei.es/historico/metas2021/expertos19.html> [consultada 01/02/2019]

¹⁷ García Ríos, Antonio Stalin, “Enseñanza y aprendizaje en la educación artística”, en: Revista El Artista [en línea], noviembre, 2005, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/874/87400207.pdf> [consultada 28 de enero de 2019]

alto potencial para propiciar cambios positivos en procesos educativos y culturales, e incluso dar soporte a procesos de resiliencia”.¹⁸

Diversos especialistas han destacado la importancia del papel que desempeña la educación artística en la cultura contemporánea y en el currículum escolar, tales como: la educación visual, la música, la expresión corporal, el teatro, la danza o el cine y las producciones audiovisuales. Este espectro educativo amplía las posibilidades de desarrollo de la sociedad, así como la calidad de la formación profesional de quienes tienen contacto con las artes desde épocas tempranas, porque se detectan y potencian los talentos artísticos de las personas, otorgándoles la posibilidad de que la práctica artística trascienda a niveles especializados y, con el tiempo, se convierta en una vocación de vida y un camino profesional.

En este sentido, la escuela debe convertirse en un espacio capaz de ofrecer oportunidades para el desarrollo de la autoestima, la creatividad, el pensamiento crítico, las emociones y los valores sociales a través de las artes. Desgraciadamente, la escuela mexicana tiene muchas asignaturas pendientes para fortalecer la formación artística de la infancia y la juventud a causa de diversos factores; pero sobre todo, porque el objetivo del sistema educativo nacional en cuanto a proporcionar una formación integral del alumno no se ha cumplido a cabalidad y únicamente se han logrado desarrollar de manera parcial las capacidades potenciales de los niños y jóvenes educandos.¹⁹

Basta observar que en México, el tiempo que los estudiantes de primaria dedican a la educación artística es muy reducido: alrededor de 78 por ciento cursa materias como la lectura, escritura y literatura, además de matemáticas, ciencias naturales e idiomas; pero apenas el 4 por ciento se dedica a las artes y otras materias, según lo indica el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su “Panorama de la Educación 2015”.²⁰ En este punto, Socorro Godínez Rojas, académica de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) advierte que “aunque en el discurso se sitúa a la educación artística, en el marco de las políticas educativas abiertas y gratuitas, en la práctica, la educación artística es elitista, excluyente y discriminatoria” y que “se deja en manos de los profesores del Sistema Educativo Nacional la impartición de la Educación Artística, pero no se les brinda la formación, capacitación y/o actualización necesarias”.²¹

Hoy en día, es una apremiante necesidad contar con “profesores y artistas capaces de asentar su trabajo en principios teóricos sólidos, de reconocer que el mundo del arte está en conversación permanente con los cambios culturales y sociales que experimentamos a diario, de dar respuestas apropiadas a las diversas situaciones que se plantean en su labor docente, de diseñar proyectos educativos fundamentados y de

¹⁸ Kiulina, Dace (coordinador). *Cultura y arte como factores de cohesión social y desarrollo urbano sostenibles Estudio de 'Buenas Prácticas, Latin American Arts of Inclusive Cities (LAAIC) / Dirección General de Cooperación Internacional, Barcelona España, 2017, p. 12*

¹⁹ Sin embargo, a nivel nacional, podemos destacar por sus buenos resultados en la capacitación de docentes el Programa de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP), el cual funciona desde 1983 y ha tenido como propósito el de reforzar la formación artística de los educandos y favorecer su acercamiento a los quehaceres culturales.

²⁰ “Panorama de la Educación 2015. México”, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México, 2015. Disponible electrónicamente en: <https://www.oecd.org/mexico/education-at-a-glance-2015-mexico-in-spanish.pdf> [consultada 15/02/2019]

²¹ “Mozart 'revive' y da clases en escuela de Tlahuac”, Diario El Universal, 7 de febrero de 2018 /corresponsal Sarai Cabral. Dirección electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/musica/mozart-revive-y-da-clases-en-escuela-de-tlahuac#imagen-1> [consultada 18/02/2019]



reflexionar sobre su propia práctica”.²² Resulta indispensable que los educadores, artistas y todos aquellos profesionales que intervienen en cualquier proceso de educación artística tengan a la mano elementos teóricos y propuestas metodológicas que enriquezcan su práctica docente. Por tanto, uno de los ejes de la presente iniciativa lo observamos en el planteamiento de que el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y las autoridades educativas del Estado, de manera conjunta, promuevan entre profesores, artistas y en el conjunto de profesionales que intervienen en los procesos formativos de las niñas, niños y adolescentes en materia artística; esquemas de capacitación y profesionalización para que enriquezcan continuamente su labor y puedan adoptar nuevos enfoques en la programación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.²³

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha insistido en la necesidad de que todos los Estados del mundo y sus instituciones reconozcan la importancia de la **educación artística**, en virtud de su potencial para fomentar la creatividad en las personas, así como la diversidad cultural en la sociedad; por lo cual, debe concebirse como una asignatura fundamental dentro de la planificación curricular de cualquier escuela y entorno de aprendizaje de los niños y jóvenes.

La educación artística debe estar garantizada para todos los individuos, tanto en el contexto de la educación formal como no formal, porque está directamente ligada a la construcción de identidad en las comunidades; que es donde se establece la relación entre memoria y creación en la práctica artística y, con ello, un patrimonio vivo y dinámico. En este sentido, el ejercicio artístico no sólo se concibe como un legado a salvaguardar sino como una acción cultural continua que representa una dialéctica que dinamiza el sentido de la cultura y de la identidad, afianzando el derecho a la diferencia y la tolerancia, ya que las prácticas artísticas fortalecen y recrean los referentes de los diversos grupos, etnias y géneros, con los cuales se sienten representados, identificados y socialmente cohesionados.

II

Por lo que respecta al marco jurídico, a nivel nacional, la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017) se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución que entraron en vigor en el año 2009, los cuales incorporaron los conceptos de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado. También sirvieron de base para la creación de la Secretaría de Cultura (el 17 de diciembre de 2015) y su subsiguiente reglamento (promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016).

Con anterioridad, el Estado mexicano reconoció en los tratados internacionales el conjunto de derechos culturales; no obstante, en la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* sólo quedaron enunciados de manera explícita nueve derechos culturales. En fechas recientes, el 28 de septiembre de 2016, la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) firmaron una Carta de Intención para la promoción y

²² Andrea Giráldez y Lucía Pimentel (coordinadoras). *Educación artística, cultura y ciudadanía. De la teoría a la práctica*, Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (OEI). 2021 Metas Educativas, Madrid, España, p. 5.

²³ Actualmente, la formación artística es una rama programática vigente que opera el Instituto Zacatecano de Cultura para promover el desarrollo de las actividades académicas-artísticas como el teatro, la danza, el grabado y la literatura, a la vez de coadyuvar a la formación de cuadros profesionales y técnicos en los campos de la producción, enseñanza y la crítica de arte. Sin embargo, es necesario reforzar los programas en la materia y generar esquemas y mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación de Zacatecas.



el desarrollo de los derechos culturales como habilitadores esenciales en el ejercicio efectivo de los demás derechos humanos.²⁴

En el plano local, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* establece en su artículo 33 que “las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del Pueblo zacatecano”. La *Ley de Educación del Estado de Zacatecas* en su artículo 7 establece la obligación de las instituciones educativas públicas y privadas de alcanzar determinados fines específicos, entre ellos, el de “impulsar la creación, apreciación y expresión artística en todos sus ámbitos y modalidades”, tal como se expresa en la fracción VII. Por su parte, el artículo 24, fracción III, señala que “las actividades culturales serán desarrolladas por las instituciones educativas, en todos los niveles, tipos y modalidades, con un enfoque inclusivo, y estarán orientadas a [...] fomentar la capacidad de iniciativa y creatividad mediante la actividad artística”. Por último, el artículo 138 en su párrafo primero establece que “las autoridades educativas podrán obtener colaboraciones diversas como tiempo o espacio en emisiones de radio, televisión, prensa escrita, internet u otras similares, para promover ediciones especiales, de difusión o asesoría de programas educativos públicos en investigación, ciencia, cultura y artes”.

Bajo este marco y, a nivel general, al amparo de los derechos culturales de todos los mexicanos que establece nuestra Carta Magna, la presente Iniciativa plantea una serie de pautas normativas para validar el derecho de todos los zacatecanos a participar libremente en la vida artística de la comunidad, mediante el acceso a la cobertura de actividades, bienes y servicios artísticos que proporcionan las instituciones educativas y culturales. Todas las personas y en especial los niños y jóvenes deben contar con los elementos y condiciones para conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos que les permitan ejercer integralmente sus capacidades creativas y, en su caso, usufructuar y defender la creación intelectual.

Esta propuesta integra una serie de acciones a ejecutar por parte del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de su competencia, en apoyo a la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas. En particular, el Instituto Zacatecano de Cultura, como órgano rector de la política cultural, y la Secretaría de Educación de Zacatecas, como responsable de los servicios educativos en la Entidad; deberán coordinarse para diseñar las estrategias que garanticen la calidad de la educación artística en las instituciones de Educación Básica y Media Superior, con la participación de los integrantes del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.

De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos específicos:

- Que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos instrumenten estrategias para la formación y crecimiento del sector poblacional interesado en las artes y el consumo de productos culturales, así como el reconocimiento de éstos como portadores de identidad, valores y la memoria común. Al mismo tiempo de celebrar convenios de colaboración con el gobierno federal, con las entidades federativas y entre sí, para el desarrollo de actividades de capacitación, educación e investigación artística.

²⁴ “UNESCO MÉXICO Y CNDH FIRMAN CARTA DE INTENCIÓN PARA IMPULSAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS CULTURALES”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comisión General de Comunicación, Ciudad de México, Comunicado de Prensa DGC/246/16 a 28 de septiembre de 2016. Dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_246.pdf [consultada 01/03/2019]

- Garantizar una educación artística de calidad para todas las niñas, niños y adolescentes en la Educación Básica y Media Superior, la cual les ayude a desarrollar su sensibilidad y capacidad creativa, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Entidad.
- Coadyuvar a que se incluyan de manera efectiva las disciplinas artísticas en el ámbito escolar: teatro, danza, literatura, plástica, música, artes audiovisuales y digitales, entre otras.
- Fortalecer los procesos de capacitación de profesores, artistas y profesionales que intervienen en los procesos formativos de los niños y jóvenes, con objeto de generar nuevos enfoques y metodologías didácticas que mejoren la calidad de la impartición de la educación artística en las instituciones educativas y culturales del Estado de Zacatecas.
- Propiciar que el lenguaje y el conocimiento que permiten construir las disciplinas artísticas, se incorporen como un nuevo saber que enriquezca nuevas perspectivas para establecer estrategias para el desarrollo comunitario en las ciudades y la cohesión social.
- Favorecer, a través de la educación artística, la percepción y la expresión estética en las niñas y niños, así como la apropiación de contenidos imprescindibles para su formación integral que les permita potenciar sus múltiples capacidades creativas, motrices, sensoriales y afectivas.
- Fomentar el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de la tecnología y de las empresas de la industria cultural para la difusión artística en sus distintos campos.
- Impulsar el proceso de enseñanza y aprendizaje artístico para que las niñas, niños y adolescentes zacatecanos logren:
 1. Desarrollar su competencia artística y cultural a partir del acercamiento a los lenguajes, procesos y recursos de las artes, con base en el trabajo pedagógico diseñado para potencializar sus capacidades, atender sus intereses y satisfacer sus necesidades socioculturales.
 2. Adquirir los conocimientos y las habilidades de las diversas disciplinas artísticas: artes visuales y plásticas, expresión corporal y danza, música, teatro, literatura, que les permitan desarrollar su pensamiento artístico, paralelamente a sus actitudes y valores, mediante experiencias estéticas que mejoren su desempeño creador.
 3. Interiorizar la importancia de la diversidad y la riqueza del patrimonio artístico y cultural a través del descubrimiento y experimentación de los diferentes aspectos del arte, mediante la realización de actividades cognitivas, estéticas y afectivas.
 4. Desarrollar su creatividad, autoexpresión y la integración de la personalidad, al allegarse del conocimiento del arte como una disciplina de estudio rigurosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX BIS A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, para quedar como sigue:



CAPÍTULO IX BIS

DE LA PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 35 Bis

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, a disfrutar de sus actividades y a participar en su desarrollo y defensa, en un marco de pluralidad y libertad de expresión, como condiciones básicas para la libertad creativa.

- I. Acceder a las instituciones que brindan cobertura de actividades, bienes y servicios artísticos, sin distinción motivada por origen étnico, raza, religión, género, condición física o mental, situación socio-económica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos, a fin de ejercer integralmente sus capacidades creativas; y
- III. Usar, usufructuar y defender la creación intelectual, conforme a las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 35 Ter

En apego al artículo 13, fracción X de la presente Ley, el apoyo a la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas es una prioridad, por lo que al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos les corresponde, en su respectivo ámbito de su competencia, realizar las siguientes acciones:

- I. Atender, difundir y estimular la creación artística en la Entidad;
- II. Identificar y procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes zacatecanos;
- III. Impulsar el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos y formas eficaces de vinculación entre la educación y las culturas;
- IV. Proporcionar bienes y servicios educativos para promover la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- V. Celebrar convenios de colaboración con el gobierno federal; con las entidades federativas y entre sí, para el desarrollo de actividades de capacitación, educación e investigación artística;
- VI. Aprovechar el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales, de las nuevas tecnologías y de la vinculación con las empresas de la industria cultural para la difusión artística en sus distintos campos;



- VII. Realizar, a través de sus instancias correspondientes, estudios de investigación y análisis para fortalecer la formación docente y ampliar los enfoques y procesos de enseñanza-aprendizaje artística, tanto en la educación formal como no formal;
- VIII. Promover el desarrollo de organizaciones y asociaciones de profesionistas vinculadas con alguna de las expresiones artísticas, así como de personas dedicadas a la creación; y
- IX. Diseñar esquemas para la asignación de recursos disponibles dirigidos al otorgamiento de estímulos y gestión de subsidios económicos para proyectos y actividades artísticas, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyo para los artistas y docentes.

ARTÍCULO 35 Quater

La educación artística favorece la percepción y la expresión estética en las niñas y niños, así como la apropiación de contenidos imprescindibles para su formación integral que les permite potenciar su capacidad para:

- I. Obtener los fundamentos básicos de las artes visuales, la expresión corporal y la danza, la música y el teatro para continuar desarrollando la competencia artística y cultural, así como favorecer las competencias para la vida en el marco de la formación integral en Educación Básica;
- II. Desarrollar el pensamiento artístico para expresar ideas y emociones, así como interpretar los diferentes códigos del arte mediante la estimulación de la sensibilidad, la percepción y la creatividad en el trabajo académico de los diferentes lenguajes artísticos;
- III. Edificar su identidad y fortalecer su sentido de pertenencia a un grupo, valorando el patrimonio cultural y las diversas manifestaciones artísticas del entorno, de su país y del mundo;
- IV. Comunicar sus ideas y pensamientos mediante creaciones personales a partir de producciones bidimensionales y tridimensionales; de la comprensión literaria; de la experimentación de sus posibilidades de movimiento corporal; de la exploración del fenómeno sonoro y de la participación en juegos teatrales e improvisaciones dramáticas;
- V. Implicarse como sujetos activos en proyectos donde se puedan establecer vínculos con las convenciones culturales y estéticas; y
- VI. Comprender, interpretar y crear por medio de experiencias emocionales que se adquieren en cualquier manifestación artística.

ARTÍCULO 35 Quinquies

La educación artística forma parte medular de la política cultural del Estado, como mecanismo de transformación social integrado por lineamientos estratégicos y programas que dan dirección a la intervención del Estado dentro del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 35 Sexies

La Secretaría de Educación Pública de Zacatecas y el Instituto, en su respectivo ámbito de competencia, garantizarán una educación artística de calidad para todas las niñas, niños y adolescentes, la cual les ayude a desarrollar su sensibilidad y capacidad creativa, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Entidad.

ARTÍCULO 35 Septies

El Instituto, como órgano rector de la política cultural, y la Secretaría de Educación de Zacatecas, como responsable de los servicios educativos en la Entidad; deberán coordinarse para diseñar las estrategias que garanticen la calidad de la educación artística en las instituciones de Educación Básica y Media Superior, con la participación de los integrantes del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35 Octies

El Instituto y las autoridades educativas del Estado, de manera conjunta, promoverán entre profesores, artistas y en el conjunto de profesionales que intervienen en los procesos formativos de las niñas, niños y adolescentes en materia artística, esquemas de capacitación y profesionalización para que enriquezcan continuamente su labor y puedan adoptar nuevos enfoques en la programación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En función de lo anterior y con objeto de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación artística formal del sistema educativo, así como la no formal, el Instituto y las autoridades educativas del Estado deberán:

- I. Fomentar las capacidades de los maestros pertenecientes al servicio educativo, así como de los docentes o artistas-formadores de las escuelas de arte no formales, mediante la implementación de ciclos de actualización y perfeccionamiento artístico; y
- II. Los ciclos de actualización y capacitación docente de los formadores artísticos deben ser conducentes a sus certificaciones correspondientes, las cuales les permitan una mejora continua y poder establecer ciclos propedéuticos que vinculen a los estudiantes con otras modalidades educativas relacionadas con las artes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de junio de 2019

ATENTAMENTE

DIPUTADA ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO



4.15

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA

HONORABLE LXIII LEGISLATURA LOCAL

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con atención a los Diputados Secretarios de la mesa directiva:

El suscrito FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ, de generales sabidas y en mi calidad de diputado propietario en ejercicio, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través del presente ocurso, pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el código familiar, misma que formulo con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, iniciando al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza que nos permite la vida, tiene recursos finitos, que los humanos tenemos la obligación de cuidar para preservar la existencia de seres vivos en el planeta en las mejores condiciones posibles. Una gran irresponsabilidad y descuido de la humanidad en su conjunto ha sido el contaminar lagos, mares, ríos, presas y mantos acuíferos del subsuelo, así como el derroche y mal uso de grandes cantidades en el consumo humano diario.

Por considerar que existen medidas, que en apariencia son sencillas y menores, como la sustitución de tazas y mingitorios, que pueden llegar a disminuir el consumo de agua indiscriminado hasta en trecientos mil litros de agua, anualmente, por cada mingitorio ecológico en funciones que sustituya a los convencionales anteriores. En tanto que las tazas sanitarias de catorce y hasta de diecisiete litros pueden ser sustituidas por otras que consuman solamente entre cuatro y siete litros, lo que permitirá ahorrar en ese solo concepto más del cincuenta por ciento del consumo cotidiano.



Si se considera que se utilizan más de cuatro veces al día por persona, estamos hablando entonces de veintiocho litros diarios como mínimo por persona, lo que multiplicados por el número de habitantes de cada demarcación territorial nos dará un ahorro considerable y más disponibilidad del vital líquido para otros usos.

Con ello además se contribuye al combate contra el calentamiento global.

Por lo que es indispensable que en el código urbano se norme que en todos los edificios públicos y en los privados de uso público sean sustituidos tazas y mingitorios por elementos ecológicos. Además en el caso de los mingitorios ecológicos en comento tienen otras ventajas: No requieren de fluxómetro, mantenimiento mínimo, no hay malos olores no usan líquidos, gel y/o pastillas no requieren cambio de trampas, no requieren reparaciones de válvulas, no requieren cambio de Chapetones y el mayor beneficio que brindan, es el ahorro de 200,000 a 300,000 litros de agua al año por equipo instalado.

Por tales razones se propone la siguiente iniciativa de

DECRETO

Que reforma al artículo 22 del código urbano del Estado de Zacatecas, en sus fracciones XXXVII y XXXVIII, con las adiciones siguientes por un lado y por otro en el respectivo:

En la fracción XXXVII se adicionan tres párrafos y a la fracción XXXVIII se le adicionan dos párrafos para quedar como sigue:

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 22.- XXXVII. Controlar que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado y sustentable, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del Municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;

Para tal efecto y con el propósito de evitar la indebida utilización del agua, y generar condiciones de sustentabilidad urbana, el ayuntamiento ordenará y verificará que a más tardar en un año a partir de la promulgación de la presente reforma, todos los edificios públicos, como escuelas, hospitales, edificios municipales, y cualquier otro, independientemente que sirva al gobierno federal, estatal o municipal así como los que se destinen a atención al público, como hoteles, terminales de camiones, restaurantes, cines, bares, centros de distracción y cualquier otro que preste servicio al público en sus instalaciones de baños y sanitarios deberá sustituir los mingitorios ordinarios con alimentación de agua, por mingitorios de uso ecológico;

Asimismo, deberán de sustituirse en el mismo plazo las tazas sanitarias que utilicen más de seis litros en su depósito por tazas que utilicen seis o menos litros en su funcionamiento por descarga.



Podrá además imponer multas hasta por diez veces el salario semanal, de la autoridad responsable o del particular incumplido con esta determinación, por cada verificación mensual que se realice, hasta que se cumpla debidamente, en los términos del artículo 460 fracciones I, II y IV del propio código

XXXVIII. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;

Para lo que habrá de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta y en las demás normas aplicables.

En todos los proyectos a construir que se le presenten deberá exigir el uso de sanitarios y mingitorios ecológicos en los términos de la fracción anterior.

Transitorios

Único: El presente decreto iniciará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 25 de junio de 2019

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.16

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La que suscribe diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley para la Promoción, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna en el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La lactancia materna es la base de la vida, con beneficios para la salud de la madre y del niño o la niña, tanto en el corto como en el largo plazo. Y debido a estos beneficios es que debe promoverse como norma cultural y de conducta, y no como algo intercambiable con la alimentación artificial.

Así como existen beneficios mensurables de la lactancia materna, incluso en los entornos más opulentos y en los más desfavorecidos, también existen riesgos mensurables derivados de su ausencia. La decisión sobre cómo alimentar al lactante no debería describirse como una elección vinculada al estilo de vida sino como una elección vinculada a la reproducción que promueve de manera óptima la salud materno-infantil durante la vida²⁵.

Sobre el tema, la Organización de las Naciones Unidas señala que la lactancia materna debe considerarse como una cuestión de derechos humanos tanto para los bebés, como para sus madres.

²⁵ UNICEF, 2005. Código Internacional de Sucedáneos de la lactancia materna y resoluciones relevantes. Disponible en: <https://www.ihan.es/que-es-ihan/el-codigo-internacional/>

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud calcula que anualmente se podrían evitar la muerte de unos 820,000 niños, el 90% de ellos menores de seis meses, esto si la lactancia materna se inicia una hora después del nacimiento del bebé, se alimenta de ella únicamente durante los seis primeros meses y continúa el amamantamiento hasta los dos años edad junto a los alimentos complementarios indicados²⁶.

Los beneficios de la lactancia materna se han documentado por siglos, sin embargo, la revolución industrial y los múltiples cambios suscitados a partir de ella, generaron un galopante declive de la alimentación al seno materno, favoreciendo la creación de grandes cadenas productoras de fórmulas basadas en la leche de vaca, mismas que fueron acompañadas de agresivas campañas publicitarias, logrando con ello que el profesional de la salud se olvidara de los beneficios de la leche materna.

Más tarde y derivado de esa situación, en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud (1979), la OMS y UNICEF proponen el “Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna”, creado en respuesta a la comercialización inapropiada de los sucedáneos de la leche materna, sustentado en contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural, evitando así gran cantidad de muertes infantiles.

El Código y las posteriores resoluciones y declaraciones relevantes como la de “Los diez pasos para una lactancia exitosa” e INNOCENTI, consisten en las políticas de base de todo esfuerzo por proteger, promover y fomentar la lactancia materna. Según la UNICEF, es preciso que en cada país se apliquen con carácter de ley u otra medida adecuada; asimismo, se debe monitorear y sancionar a toda aquella compañía que los viole poniendo sus ganancias por sobre la supervivencia de los ciudadanos más vulnerables de nuestra sociedad globalizada.

En la presente Iniciativa de Ley apelamos porque en nuestro país y sobre todo en Zacatecas, la buena nutrición sea la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, debemos detallar también la contraparte para poder evitarla, es decir, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Asimismo, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

²⁶ Naciones Unidas, 2016. Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2016/11/1368931>

Sobre lo anterior, la UNICEF México informa que²⁷:

- 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial.
- 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. Sobre todo, en las comunidades rurales; los más afectados son los hogares indígenas.
- En México solamente 3 de cada 10 bebés se alimentan únicamente con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida.

Por todo lo descrito, expresamos que la república mexicana en su calidad de signataria de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia, se ha comprometido a dar protección al niño desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, en esta última teniendo como primer obligación la de mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños, responsabilidades que por ende le corresponden a cada uno de los estados que conforman esta gran nación.

Asimismo, señalamos que es deber del Estado proteger la salud materno-infantil, a fin de lograr como objetivo primordial un sano desarrollo de la infancia, tomando todas las medidas que tiendan a promoverlo, contribuyendo en consecuencia a la disminución de la mortalidad infantil.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los cuales por su puesto es miembro el Estado mexicano, han recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural.

De esta manera, la supervivencia infantil y los intereses superiores de la infancia sólo pueden ser asegurados en la medida que la legislación y las políticas públicas en materia de lactancia materna se formalicen, solo así la comunidad en general y los padres en particular, podrán recibir la información necesaria y suficiente en lo que respecta a la salud y nutrición de sus hijos e hijas.

Algunos países, tales como Brasil, Argentina, Chile, Ecuador, Bolivia, El Salvador, Paraguay y muchos más, ya cuentan con un ordenamiento legal en la materia, sus respectivas leyes nacionales sobre lactancia materna. Lamentablemente no es el caso de México, empero, sí se llevan a cabo una serie de acciones, mismas que son replicadas en las entidades federativas.

Así, al igual que en el resto del país, en los hospitales de nuestro Estado, a partir de 1992 se asume el compromiso de cumplir los “Diez pasos para una Lactancia Exitosa”, lo que llevó a que dentro del Sistema Estatal de Salud se eliminaran varias prácticas que interferían con el cumplimiento de dicho compromiso.

²⁷ UNICEF México, 2019. Programa, Salud y nutrición. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>.

En consecuencia y como actividad pionera de Zacatecas, se instalaron los primeros Bancos de Leche Humana, con instalaciones específicas, equipo y personal capacitado; el primero en el Hospital General Fresnillo y el segundo en el Hospital de la Mujer Zacatecana, este último reconocido por tener la mayor productividad de leche en el país.

Para dar cuenta de ello, a continuación se detalla el Informe de productividad de los Bancos de Leche Humana de Zacatecas durante los últimos 5 años²⁸:

- **Año 2015.** Se atendieron a 8,914 madres de familia, se apoyó con leche materna a 8,176 bebés hospitalizados y el total de leche humana donada en este año fue de 3,477 litros.
- **Año 2016.** El número de madres atendidas fue de 14,194, los bebés apoyados con leche materna fueron 10,125 y el total de leche humana donada en este año fue de 3,840 litros.
- **Año 2017.** 21,167 fue el número de madres atendidas, 10,619 los bebés apoyados con leche materna y 3,937 los litros de leche humana captada y procesada.
- **Año 2018.** Se atendieron a 21,306 madres de familia, se apoyó con leche materna a 10,924 bebés hospitalizados y el total de leche humana donada en este año fue de 3,918 litros.
- **Enero-Mayo de 2019.** 7,807 madres atendidas, 4,544 bebés apoyados con leche materna y 1,393 litros de leche humana captada y procesada.

Zacatecas realiza un trabajo titánico en favor de la Lactancia Materna, sin embargo, la promoción, apoyo y protección que de manera sustantiva recibe el tema, siguen siendo insuficientes.

Virtud a ello, se hace factible impulsar la presente Ley, misma que se integra por treinta y un artículos, divididos en ocho capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. Definiciones.
- Capítulo III. Atribuciones y Obligaciones.
- Capítulo IV. Consejo Estatal de Lactancia Materna.
- Capítulo V. Establecimientos de Promoción, Apoyo y protección a la Lactancia Materna.
- Capítulo VI. Diez Pasos para una Lactancia Exitosa.
- Capítulo VII. De la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche.
- Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.

Por lo anterior expuesto y con el objetivo de fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes y niños pequeños en el Estado de Zacatecas, a partir la educación de la familia y la protección de la lactancia materna, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de

²⁸ Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, 2019. Programa de Lactancia Materna.

LEY PARA LA PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto promover, apoyar y proteger el derecho a la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niñas y niños pequeños, a los fines de garantizar su vida, su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 2. La lactancia materna es un imperativo biológico ineludible, igualmente se trata de un derecho humano.

Todos los lactantes tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijas e hijos en los ámbitos público y privado.

La promoción, apoyo y protección a la lactancia materna es corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con los sectores público y privado.

Artículo 3. Son derechos de las madres, los siguientes:

- I.** Decidir y ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones.
- II.** Fomentar la creación de lactarios en sus centros de trabajo
- III.** Tener acceso a servicios de salud y programas sociales que promuevan condiciones óptimas para una lactancia materna exitosa.
- IV.** Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche.
Para gozar de reposos extraordinarios, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes. Los reposos extraordinarios podrán durar hasta que el menor cuente con bien entrados los dos años de edad.
Para favorecer el ejercicio de los reposos extraordinarios, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado con el objetivo de garantizar o gozar de los derechos contenidos en este artículo.
- V.** Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, de acuerdo a la reglamentación de los mismos.
- VI.** Recibir asesoría oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución.



Artículo 4. Todas las personas, especialmente las madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible, así como a ser educados sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

Artículo 5. La presente Ley se aplicará al personal de salud de los sectores público, social y privado en el Estado de Zacatecas, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en período de lactancia y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 6. En situaciones de emergencia y desastres debe privilegiarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños. Se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes y niños pequeños cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil.
- II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica.
- III. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada.
- IV. Código de Sucédáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas.
- V. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.
- VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.
- VII. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- VIII. Lactancia Materna: a la alimentación con leche del seno materno.



IX. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos.

X. Lactancia materna óptima: a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

XI. Lactante: a la niña o niño de cero a dos años de edad.

XII. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla.

XIII. Niño pequeño: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años.

XIV. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones.

XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

XVI. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público, privado y social que se requieran.

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la Política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Crear el Consejo de Lactancia Materna del Estado de Zacatecas;
- V. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno infantil y centros de trabajo;
- VI. Impulsar y vigilar el cumplimiento de los “Diez pasos para una lactancia exitosa”
- VII. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VIII. Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna;



- IX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado con el objetivo de garantizar los derechos en materia de salud y laboral contenidos en la presente Ley;
- X. Fomentar, vigilar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
- XI. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del titular del ejecutivo para los efectos conducentes.
- XII. Expedir la normatividad en materia de lactancia materna;
- XIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la formación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas formadoras de profesionales de la salud;
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades correspondientes, la capacitación permanente y obligatoria en materia de lactancia materna en las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud.
- XV. Validar y supervisar a personas u organizaciones que provean asesoría sobre la práctica de lactancia materna, con la finalidad de que el usuario y la autoridad verifiquen que cuenta con la información y capacitación necesaria y suficiente por las cuales no se pone en riesgo la vida del lactante ni de la madre.
- XVI. Realizar acciones de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna;
- XVII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 10. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cuente por lo menos con dos años de edad;
- III. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
- IV. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- V. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
- VI. Cumplimentar lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- VII. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico.
- VIII. Exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna;
- IX. Establecer bancos de leche humana y lactarios en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
- X. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche humana.
- XI. Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley.



- XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños la información suficiente y adecuada.
- XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, sobre los riesgos del uso de estas sustancias y utensilios.
- XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:
 - a. Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna
 - b. Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.
 - c. Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico.
 - d. Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso de chupón y/o biberón o desestimen la lactancia materna.
- XV. Realizar acciones permanentes de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna.
- XVI. Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños.
- II. Establecer lactarios y/o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- III. Propiciar el establecimiento de Centros de Atención y Cuidado Infantil en los centros de trabajo o cerca de ellos.
- IV. Favorecer en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral.
- V. Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche.
- VI. Promover y fomentar la práctica de la lactancia materna hasta bien entrados los dos años de vida de la hija o hijo de la madre trabajadora.
- VII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.
Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal de Lactancia Materna, con el objeto de contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil a través de la promoción y fomento de la lactancia materna, a fin de



planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de lactancia materna que se brindan en el Estado.

Artículo 13. El Consejo será integrado en forma permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud;
- III. Como Vocales:
 - a) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social
 - b) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - c) Un representante de los Servicios de Salud de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

A consideración del Consejo se podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, privadas y asociaciones, que puedan intervenir con opiniones técnicas sobre los asuntos a tratar.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Proponer las políticas generales y los lineamientos y procedimientos de actualización específicos en la materia;
- II. Revisar, y en su caso, proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como a la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la lactancia materna;
- III. Integrar el Programa Estatal de Lactancia Materna y evaluar su cumplimiento;
- IV. Proponer el establecimiento y vigilancia del diagnóstico situacional de la práctica de la lactancia materna;
- V. Coordinar sus acciones con las Instituciones que constituyan el Consejo, a fin de homogeneizar y racionalizar las acciones en la materia;
- VI. Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para las instituciones y organismos que fomenten la práctica de la lactancia materna a través de la capacitación de su personal.
- VII. Revisar y proponer la inclusión de contenidos sobre lactancia materna en los planes y programas de estudio de educación básica, intermedia y profesionales de la salud.
- VIII. Establecer campañas permanentes de fomento a la práctica de la lactancia materna.
- IX. Promover el cumplimiento, así como la vigilancia del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- X. Formular recomendaciones para su aplicación a nivel hospitalario con un carácter interinstitucional, que favorezcan la lactancia materna como son: el alojamiento conjunto, la instalación de bancos de leche materna y el control de los sucedáneos de la leche materna;
- XI. Fomentar la realización de proyectos de investigación en relación a la práctica de la lactancia materna y sus complicaciones en la salud del grupo materno infantil;
- XII. Fomentar programas de capacitación relacionados con la lactancia materna, en los centros laborales, así como en organizaciones sociales, políticas y populares;
- XIII. Promover y apoyar la creación de lactarios y salas de lactancia en los centros laborales y zonas de gran afluencia.



CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS DE PROMOCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 15. Son establecimientos de promoción, apoyo y protección a la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios y/o Salas de Lactancia
- II. Bancos de Leche Humana

Artículo 16. Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 17. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador.
- II. Mesa.
- III. Sillón.
- IV. Lavabos con dispensador de jabón.
- V. Cubículo.
- VI. Anaquel.

Artículo 18. Los bancos de leche humana son establecimientos para recolectar, almacenar, procesar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 19. La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando sea medicamento prescrito.
- II. Por muerte de la madre.
- III. Abandono del lactante o niño pequeño.
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 20. Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO VI

DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA EXITOSA



Artículo 21. Las instituciones públicas y privadas que prestan, dentro de sus servicios de salud, la atención materno infantil deberán tener el apego absoluto a los “Diez pasos para una lactancia exitosa”.

Artículo 22. Los “Diez pasos para una lactancia exitosa”, son los siguientes:

- I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud.
- II. Capacitar a todo el personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa.
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia.
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto.
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés.
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea medicamente indicado.
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día.
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda.
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones.
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

Artículo 23. Los “Diez pasos para una lactancia exitosa” se deberán adaptar y adecuar a cada tipo de unidad prestadora de servicio de salud.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE

Artículo 24. La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Promover, apoyar y proteger la práctica de la lactancia materna.
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto.
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la promoción, apoyo y protección de la lactancia materna.
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley.
- V. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.
- VI. Promover la creación de coordinaciones de lactancia en las demarcaciones territoriales del Estado y monitorear las practicas adecuadas.
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna.
- VIII. Formular programas que promuevan y fortalezcan la lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones.
- IX. Realizar campañas de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna por cualquier medio, reforzándolas durante la Semana Mundial de Lactancia Materna.



- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia.
- XI. Supervisar proyectos, programas y acciones respecto de la lactancia materna propuestos por instituciones y particulares, a fin de que se realicen con apego a la normatividad vigente.
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Los servidores públicos del Estado de Zacatecas serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, siendo sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Artículo 27. Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 28. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas por la Secretaría en los términos que correspondan.

Artículo 29. Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas por la Secretaría en los términos que al efecto se expidan.

Artículo 30. En caso de reincidencia se duplicará, según corresponda, la sanción económica o administrativa contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 31. Quien condicione, insulte, intimide o discrimine a la mujer que alimente a una niña o un niño a través de la lactancia en las vías y espacios públicos será infraccionado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La legislatura proveerá los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley, a partir del Ejercicio Fiscal del año 2020.

TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá la normatividad derivada de la presente Ley en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 23 de junio de 2019.

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS ALEJANDRO TELLO CRISTERNA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A SU CARGO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA CAÍDA DEL SISTEMA DE PREINSCRIPCIONES ESCOLARES QUE SE EVALUE Y AUDITE EL PROGRAMA; QUE SE DETERMINE SI EXISTEN O NO RESPONSABLES DE LA FALLA PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y QUE SE NOS ENTERE A QUE EMPRESA SE CONTRATÓ Y CUÁL FUE EL COSTO DE LA RENTA DE SERVIDORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna para que a través de la secretaría de educación a su cargo, informe a esta soberanía sobre las causas que originaron la caída del sistema de preinscripciones escolares que se evalúe y audite el programa; que se determine si existen o no responsables de la falla para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y que se nos entere a que empresa se contrató y cuál fue el costo de la renta de servidores.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de



Zacatecas Alejandro Tello Cristerna para que a través de la secretaría de educación a su cargo, informe a esta soberanía sobre las causas que originaron la caída del sistema de preinscripciones escolares que se evalué y audite el programa; que se determine si existen o no responsables de la falla para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y que se nos entere a que empresa se contrató y cuál fue el costo de la renta de servidores.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0315 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema educativo representa el cerebro, el alma y el espíritu que mueve a una sociedad. Cuando éste falla, un pueblo no tiene destino, la economía es mediocre y poco competitiva, la innovación como motor del desarrollo se estanca, la desigualdad social se profundiza y la prosperidad de la colectividad se desploma.

En este marco de prioridades educativas que debe preocuparnos y ocuparnos a todos, y más aún al poder Legislativo, porque es nuestra responsabilidad, es que hoy pongo en contexto la relevancia del funcionamiento del sistema estatal de pre/inscripciones escolares, para el buen funcionamiento del modelo educativo en nuestro Estado.

Abordo este asunto, porque el pasado fin de semana, se cayó, se colapsó y dejó de funcionar en Zacatecas el sistema de pre/inscripciones escolares, hecho que no es un asunto menor y sí de la mayor trascendencia, que no debe pasar desapercibido, por lo que éste representa para la educación en nuestro Estado.

Parece que nos estamos acostumbrando a las malas noticias en el sector educativo y la capacidad de asombro ha quedado desbordada, sin que pongamos atención a este crucial tema para el desarrollo de Zacatecas.

Esto puede tener elevados costos negativos para la sociedad y en particular para las nuevas y futuras generaciones.

Despedimos el anterior año con noticias traumáticas en el sector educativo. Menciono sólo dos de ellas entre varias: Primero, se desplomaron en la entidad los niveles de aprovechamiento escolar, desplazando a Zacatecas virtualmente casi hasta los últimos lugares en el ranking nacional, en las áreas de matemáticas y español, de acuerdo a los resultados dados a conocer por la Prueba de Evaluación de los Aprendizajes, PLANEA 2018.

Lo anterior nos revela que en Zacatecas no estamos trabajando con entrega, responsabilidad, con visión estratégica y profesionalismo, para formar de manera integral a los niños y a los jóvenes, para que enfrenten los desafíos del presente y el futuro.

Eso nos puede conducir con fatalidad y pesimismo a tener a futuro, una generación perdida, que no cuente con las habilidades laborales y las competencias necesarias para trascender con dignidad en su horizonte de vida.

Ante estas fallas fuimos incapaces de exigir y recomendar respetuosamente al Ejecutivo y a su equipo en el sector educativo, para que trazara una ruta a fin de superar este grave problema. Hoy no sabemos qué se está haciendo al respecto.



El otro gravísimo problema que afectó de manera traumática a finales del año pasado, al sector educativo, a los maestros y a la sociedad en general, fue la incapacidad financiera para pagar con oportunidad salarios y aguinaldos a profesores, incluyendo a los de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Ahora recibimos el 2019 con la noticia desagradable, inexplicable y negativa de que se cayó el sistema de pre/inscripciones escolares. Dichos errores no deben tolerarse.

Este es un asunto de gran relevancia y me voy a explicar por qué: el sistema estatal de pre/inscripciones escolares está asociado a un modelo de planeación estratégica que nos permite definir con precisión, con muchos meses de antelación, cuántos maestros requeriremos, que infraestructura física utilizaremos, que cantidad de libros de texto necesitamos y cuál será el nivel de reorganización del próximo ciclo escolar.

Pero no solamente esto: también el sistema de pre/inscripciones involucra la programación de la movilidad anticipada de miles de padres de familia, en particular sobre la determinación de que rutas seguirán, que tiempo utilizarán y que recursos emplearán para llevar a sus hijos a la escuela, durante el trayecto del próximo año.

Esta decisión tiene, por lo tanto, implicaciones en materia de seguridad personal y familiar, de dinero, de uso de tiempo vital, de re/organización laboral de los padres de familia, entre muchas otras consecuencias.

Entonces, cuando falla el sistema de pre/inscripciones escolares, las repercusiones negativas se impactan en la organización y planeación estratégica de acciones eficaces en el modelo educativo en su conjunto.

Pero también tiene repercusiones en la organización interna de las tareas de la familia, en la economía estatal, en la productividad, en cuestiones de seguridad y en asuntos de movilidad social.

Por eso, hoy lo menos que podemos exigir, es que se nos informe porque falló y porque se cayó el sistema de pre/inscripciones escolares en Zacatecas.

La narrativa de este tema es relativamente reciente. En el 2010, un grupo de trabajadores del área de informativa de la Secretaría de Educación en Zacatecas diseñó, por iniciativa propia y con su esfuerzo creativo, un modelo digital moderno de preinscripciones, que ha sido referente nacional. Un ejemplo reconocido en México.

De entonces a la fecha, nunca había fallado el sistema de preinscripciones y al contrario, se avanzó en su perfeccionamiento, lo que ha permitido que Zacatecas sea uno de los ocho Estados de la República, con un modelo digitalizado.

Las demás entidades del país realizan las preinscripciones en forma tradicional y se tardan meses en publicar resultados.

Durante la última década, el sistema de preinscripciones ha tenido un funcionamiento normal y regular, con un registro promedio anual de 80 mil preinscripciones.

Del total de pre/inscripciones anuales, el 50 por ciento de ellas se registra en las regiones educativas de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas.

Por lo tanto, cuando falla dicho programa, los efectos negativos se sienten, en primera instancia, en este corredor urbano donde se concentra, por cierto, el mayor porcentaje de población económicamente activa de la entidad.

Para que el programa de preinscripciones opere con eficiencia, requiere, además, de contar con una base de datos que contenga información confiable de los posibles candidatos a ingresar a los diferentes niveles de la educación básica, particularmente a preescolar, primaria y secundaria.

Esa base de datos tiene que ser integrada y administrada oportunamente por el área de control escolar de la propia Secretaría de Educación.

Sin dicha base de datos confiable es imposible que el programa de preinscripciones funcione.

Durante la última década, el sistema de preinscripciones ha venido operando, sin problema alguno, con un rango matemático de riesgo menor al tres por ciento.

La operación eficiente y eficaz del sistema de preinscripciones, en todo este periodo de dos lustros, fue debido a la aplicación responsable, hay que reconocerlo, de los propios trabajadores de la Secretaría de Educación.



A ellos hay que expresarles nuestro reconocimiento, pero también hay que exigir que se les trate con dignidad y se respeten sus derechos laborales fundamentales.

En los meses de febrero, año con año, era común que la Secretaría de Educación rentara a algunas empresas, entre ellas a TELMEX, tres servidores, para atender la demanda de preinscripciones en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, con una capacidad técnica conjunta para dar cabida a 120 mil movimientos por minuto.

Por eso, hoy resulta inexplicable e incomprensible que se nos diga que el sistema de preinscripciones se saturó. Eso no es cierto.

¿Qué acaso en la fallida reestructuración administrativa de la Secretaría de Educación fueron despedidos o movidos de sus puestos laborales los trabajadores que daban vida y sustento al sistema de preinscripciones? O tal vez los servidores y los soportes técnicos para efectuar las preinscripciones se contrataron con empresas inexpertas y altamente lucrativas.

Necesitamos saber si el equipo experto que trabajó durante años el programa de preinscripciones se mantiene, si se transfirió a otras áreas o ¿fue despedido?

En este año, a qué empresa se le contrataron los servidores y cuánto costará al erario público. ¿Son las mismas compañías que dieron servicio en años anteriores?

Estas son sólo algunas de las muchas dudas que se nos tienen que aclarar.

El otro asunto, por cierto muy preocupante, sería que los responsables del área Planeación de la Secretaría de Educación, instancia responsable de esta tarea, no le haya dado la suficiente importancia al programa de preinscripciones, porque están ocupados en atender otros compromisos laborales, por ejemplo, en la Universidad Autónoma de Zacatecas, donde desempeñan plazas de investigadores de tiempo completo, lo que hace incompatible su desempeño en el sector educativo, al tener que cubrir simultáneamente dos plazas de tiempo completo en el trabajo. De ser así, esto se tipifica como un acto de absoluta irresponsabilidad.

Para el colmo, este pasado fin de semana, se informó a los padres de familia a través de una circular oficial que a la letra dice: (se abren comillas): “Nos preparamos sin escatimar esfuerzos técnicos y metodológicos. Contratamos los suficientes servidores robustos para hacer preinscripciones en paralelo mediante una partición de cómputo para atender las solicitudes por niveles, para evitar congestión en el registro.

Todo lo necesario para tener una operación lo hicimos en tiempo y sin omisiones, con estándares internacionales de uso de hardware, software y ase de datos”. (se cierran comillas).

Esto que se dijo a los padres de familia resultó a todas luces falaz y quedó evidenciado, en muy poco tiempo, que los recursos técnicos y metodológicos con presuntos estándares de calidad internacional, no lo fueron nunca.

En los últimos diez años anteriores, sin la necesidad de apelar a estándares internacionales, y sólo con el compromiso profesional de los trabajadores de la Secretaría de Educación fue suficiente para que funcionara bien el sistema de preinscripciones.

Por eso, ante las irregularidades registradas ahora en el sistema, suficiente hubiera sido que se respetara el gran esfuerzo, voluntad, profesionalismo y entrega de los trabajadores del área de informática del sector educativo, que con humildad y sin soberbia, habían venido laborando, para evitar que fallara, como en esta ocasión, el programa de preinscripciones.

Por esta y otras razones fundamentales es que hoy estamos obligados a solicitar y exigir a la Secretaría de Educación del Gobierno de Zacatecas se nos informe por qué se saturó, se cayó y dejó de funcionar, el pasado fin de semana, el sistema del programa de preinscripciones escolares.

Una acción de esta naturaleza, lo menos que genera en los padres de familia es incertidumbre respecto a qué escuela acudirán sus hijos a cursar la educación básica en el próximo ciclo escolar.

Necesitamos entonces conocer que sucedió y en caso de que haya responsables, que asuman las consecuencias administrativas y jurídicas que sean necesarias. No puede prevalecer en ningún ámbito de la vida pública, la impunidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado Alejandro Tello Cristerna para que a través de la Secretaría de Educación a su cargo, informe a esta soberanía sobre las causas que originaron la caída del sistema de preinscripciones escolares que se evalué y audite el programa; que se determine si existen o no responsables de la falla para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y que se nos entere a que empresa se contrató y cuál fue el costo de la renta de servidores.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Mónica Borrego Estrada, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada Mónica Borrego Estrada, refiere la necesidad de conocer que sucedió y en caso de que haya responsables, que asuman las consecuencias administrativas y jurídicas que sean necesarias. No puede prevalecer en ningún ámbito de la vida pública, la impunidad.

Puntualmente hace mención de los hechos ocurridos el fin de semana del 1, 2 y 3 de febrero del año en curso, durante el cual se cayó, se colapsó y dejó de funcionar en Zacatecas el sistema de pre/inscripciones escolares.

Mediante comunicado emitido por la Secretaría de Educación de Zacatecas fechado el 1 de febrero del año en curso a las 12 del mediodía y signado por la titular de dicha Secretaría, en el cual se asume la plena responsabilidad del hecho y en el cual se compromete a reiniciar el proceso el 4 de febrero a las 10 de la



mañana y extenderlo hasta el viernes 22 de febrero a las doce de la noche, garantizando a las madres y padres de familia que sus hijos tendrán un lugar asegurado en las escuelas públicas del Estado, señalando que lo más importante para dicha Secretaría es tener el lugar, el ánimo y la vocación para atenderlos de manera profesional.

Dentro del objetivo de la Subsecretaría de Planeación y Apoyos a la Educación está el de contribuir a la consolidación del Sistema Educativo Estatal, mediante la coordinación y gestión tanto estratégica como para resultados, realizando para ello planeación, programación, evaluación y control de apoyos y servicios a la educación, a fin de que ésta sea de imperativa calidad y pertinente, fortaleciendo la participación social, la interacción con los tres niveles de gobierno. Así como diseñar programas y proyectos de desarrollo educativo tendientes a la eficacia, eficiencia y con transparencia según la normatividad vigente.

A su vez, la Dirección de Planeación y Programación tiene como objetivo la de planear, programar, dirigir, integrar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Planeación Educativa de la Secretaría de Educación en el Estado de Zacatecas, conforme a las normas y lineamientos vigentes, así como los objetivos y políticas de atención que se establezcan para cada una de las áreas que la integran y dentro de sus funciones está la de diseñar estratégicamente y elaborar conforme a la dinámica establecida los anteproyectos presupuestales y programáticos considerando para ello la política educativa gubernamental, los lineamientos del Subsecretario y los mecanismos de articulación, validación y prospectiva, tanto a corto, mediano y largo plazo; recibir, integrar, analizar y sistematizar los anteproyectos presupuestales, general y específicos, que se precisan para el óptimo funcionamiento de la educación pública estatal, coordinándose para ello con las entidades agrupadas en el Sector, así como caracterizar y en su caso proponer o realizar modificaciones que soliciten las áreas administrativas centralizadas, descentralizadas y desconcentradas de dicho Sector Educativo; proponer al Subsecretario la autorización pertinente y procedente; solicitar y coordinarse con las demás áreas administrativas para mantener actualizado los sistemas de información de asignación financiera, de resultados basados en el presupuesto, las metas anuales de los Programas, de estadísticas escolares, de indicadores para evaluación continua y estratégica, así como la información presupuestal y programática de la Secretaría.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las Diputadas que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidas de la necesidad de conocer que sucedió y en caso de que haya responsables, se asuman las consecuencias administrativas y las jurídicas que sean necesarias.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente



A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Educación a su cargo, informe a esta soberanía sobre las causas que originaron la caída del sistema de preinscripciones escolares que se evalué y audite el programa; que se determine si existen o no responsables de la falla para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y que se nos entere a que empresa se contrató y cuál fue el costo de la renta de servidores.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE BIBLIOTECAS A QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES, RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTE CONGRESO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, LOS RECURSOS MATERIALES Y EL ACERVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se propone exhortar a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que, en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que, en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0022 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto del fortalecimiento de la cultura y otros valores, así como del derecho a la educación y al libre desarrollo de las personas, las bibliotecas han jugado un papel fundamental en la búsqueda del conocimiento. En México, las bibliotecas han cobrado relevancia a partir de haberse constituido en espacios públicos, donde las personas pueden acceder a libros, documentos y otros materiales de su interés.

Los esfuerzos en la materia datan de varias décadas; sin embargo, uno de los más notables fue la creación de la Red Nacional de Bibliotecas en 1983. En aquella época se habla de la existencia de apenas “351 bibliotecas públicas en el país, de las cuales 108 se ubicaban en las grandes ciudades y el resto se encontraban en algunos de los municipios existentes”²⁹.

Por tanto, para garantizar el acceso gratuito a la lectura mediante servicios bibliotecarios suficientes y adecuados, “le fue encomendada a la Secretaría de Educación Pública la elaboración y ejecución de un Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, cuyo propósito fue el establecimiento y desarrollo cuantitativo y cualitativo de los servicios bibliotecarios coordinados en todo el territorio nacional”³⁰.

La estrategia de aquel entonces “consistió fundamentalmente en crear la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBPN) que permitiría contar con un sistema bibliotecario normalizado, interconectado y descentralizado, que hiciera posible establecer servicios bibliotecarios coordinados en todo el país para garantizar a todos los mexicanos el acceso libre y gratuito de las fuentes del conocimiento escrito”³¹.

De esta forma, la consecución paulatina del objetivo se lograría mediante la coordinación y participación de los tres órdenes de gobierno. Posteriormente, el 8 de enero de 1987 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”³², a fin de plantearlo como un sistema que permitiera a todos los habitantes de país igualdad de oportunidades de acceso al conocimiento universal. Bajo esa premisa, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de crear la Ley General de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988. Se trata de un ordenamiento de observancia general en toda la República, que de acuerdo con su artículo 1º tiene por objeto: I. La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

Asimismo, precisa que por biblioteca pública debe entenderse todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

En ese sentido, también dice que su finalidad es ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población

²⁹ Secretaría de Cultura. “La Red Nacional de Bibliotecas Públicas cumple 30 años”, 05 de agosto de 2013, consultado el 8/09/2018 [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-red-nacional-debibliotecas-publicas-cumple-30-anos>.

³⁰ Ídem

³¹ Ídem

³² Véase el “DECRETO por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1987, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4634839&fecha=08/01/1987

adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Como se señaló con antelación, originalmente la Ley le confería la coordinación de la Red a la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez estaba facultada para celebrar acuerdos con los Gobiernos de las entidades federativas para lograr su propósito. No obstante, el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a algunos ordenamientos para crear la Secretaría de Cultura³³, estando la Ley General de Bibliotecas incluida dentro los ordenamientos modificados.

Con las reformas en comento, se le encomendó a la Secretaría de Cultura, entre otras cuestiones, lo siguiente: 1) Proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes.

2) La expansión de la Red mediante la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos.

A partir de ello, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, y está conformada por redes estatales y delegacionales. La Red Nacional actualmente opera a 7 mil 427 bibliotecas públicas, establecidas en 2 mil 282 municipios y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente³⁴.

Para el caso de Zacatecas, la Coordinación estatal opera actualmente 240 bibliotecas, mismas que conforman la Red de la entidad. De acuerdo con la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, teniendo entre sus principales facultades las siguientes:

- Integrar y coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
 - Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas y de los servicios bibliotecarios rurales a su cargo, integrantes de la Red.
 - Dotar a las nuevas bibliotecas públicas y a los servicios bibliotecarios rurales, en formato impreso o digital de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad.
 - Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines.
 - Promover ante las autoridades municipales la dotación a sus bibliotecas y a sus servicios bibliotecarios rurales, de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral y conservarlos en buen estado.

De esta forma, tomando en consideración el papel fundamental que desempeña la Coordinación Estatal para el establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas, contando con la participación del Gobierno del Estado y los Municipios, es importante realizar un atento llamado a la autoridad en la materia a fin de dar seguimiento y conocer el contexto actual de la red de la entidad.

Cabe recordar los resultados de la última Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales, la cual arrojó que en Zacatecas el 51.4% de la población refirió no haber ido a una biblioteca. Asimismo, se desprendió que dentro de las razones principales por las que las personas no van a una biblioteca son: “No tienen tiempo”

³³ Véase el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de diciembre de 2015, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgb/LGB_ref02_17dic15.pdf

³⁴ Dirección General de Bibliotecas, “Red Nacional”, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: https://dgb.cultura.gob.mx/inicio_DGB.php

(31.07%); “No les gusta leer / no les llama la atención” (28.98%); “Están muy lejos” (17.95%)³⁵.

Por tanto los esfuerzos, lejos de menguar, deben robustecerse a fin de consolidar una red estatal de bibliotecas que ofrezca servicios y materiales de calidad para toda la población. En este sentido, la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto realizar un atento exhorto a la Coordinación Estatal de Bibliotecas para que rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física y los recursos materiales de los recintos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Partiendo de la relación entre el derecho a la educación y de acceso a la cultura, es fundamental dar seguimiento exhaustivo a la forma en que operan las bibliotecas públicas que actualmente existen, a fin de que la entidad colabore activamente, desde el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la Red Nacional. Asimismo, una vez que se logre consolidar la Red Estatal con bibliotecas públicas eficaces y eficientes, se deberá emprender la creación de nuevas con el objeto de acercarlas a más zacatecanos y zacatecanas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que, en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Verónica del Carmen Díaz Robles, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada Verónica del Carmen Díaz Robles, refiere dar seguimiento exhaustivo a la forma en que operan las bibliotecas públicas que actualmente

³⁵ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta). “Encuesta Nacional de hábitos, practicas y consumo culturales”, Zacatecas, 2010, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: https://www.cultura.gob.mx/encuesta_nacional/#.W4a75tVKiM8



existen, a fin de que la entidad colabore activamente, desde el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la Red Nacional.

Puntualmente hace mención de robustecer una red estatal de bibliotecas que ofrezca servicios y materiales de calidad para toda la población y una vez que se logre consolidar la Red Estatal con bibliotecas públicas eficaces y eficientes, emprender la creación de nuevas con el objeto de acercarlas a más zacatecanos y zacatecanas.

La biblioteca pública ha sido definida como: “una organización establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad u órgano local, regional o nacional, o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Brinda acceso al conocimiento, la información y las obras de la imaginación gracias a toda una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin importar su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica, laboral y nivel de instrucción”³⁶. Independientemente de las diferencias que presenten, las bibliotecas públicas se rigen por una serie de principios fundamentales recogidos en distintos documentos, entre los que destacan los siguientes:

1. El Manifiesto de la UNESCO. Fue publicado por primera vez en 1949 y revisado por la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), a petición de la UNESCO en 1972. A causa de los cambios que hubo en el seno de las bibliotecas públicas como consecuencia de los cambios sociales y tecnológicos, que hacían necesaria la revisión del texto, la Sección de Bibliotecas Públicas de la IFLA elaboró un nuevo texto que fue aprobado por la UNESCO en 1994.

2. Normas y pautas o directrices para bibliotecas públicas. Las primeras normas fueron dadas por la American Library Association (ALA) en los años treinta. En 1973, la IFLA publica las Normas para Bibliotecas Públicas y en 1977 hace una nueva edición. Estas normas, de tipo cuantitativo, representaron en su momento un avance importante, sirviendo de guía para la evaluación y desarrollo de las bibliotecas públicas.

A medida que las bibliotecas públicas han ido evolucionando, y dado que la situación de dichas bibliotecas varía mucho de unos países a otros, ha habido una evolución de las normas (de tipo más rígido y cuantitativo) hacia pautas (menos rígidas y de tipo cualitativo).

Por otra parte, la biblioteca pública se está viendo afectada por los cambios que supone la sociedad de la información. En este contexto, la biblioteca se enfrenta a nuevos retos tales como los relacionados con la gestión de la información digital o la adaptación de los servicios tradicionales a las nuevas necesidades.

Sin embargo, no debemos dejarnos deslumbrar por los nuevos servicios y por las nuevas posibilidades de relación con los usuarios hasta el punto de desterrar los servicios tradicionales de las bibliotecas.

³⁶ Directrices ifla/unesco para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas (Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002), 1-2.

Las bibliotecas públicas tienen ante sí una apasionante oportunidad de ayudar a que todos tengan acceso al intercambio mundial [...] Pueden conseguirlo dando al público acceso a la tecnología de la información, enseñando nociones elementales de informática y participando en programas para combatir el analfabetismo. Ahora bien, para cumplir con el principio del acceso universal, también deben continuar manteniendo servicios que ofrecen información de formas diferentes, por ejemplo, en forma impresa o las tradiciones orales, que es muy probable que sigan siendo de vital importancia en un futuro próximo. Aunque el convertirse en portales al mundo de la información electrónica debería ser un objetivo primordial de las bibliotecas públicas, no deben escatimarse esfuerzos para no cerrar otras puertas a través de las cuales se pueden proporcionar conocimientos e informaciones. Estos elementos constituyen para las bibliotecas públicas un gran reto y las respuestas que éstas den, determinarán su viabilidad futura³⁷.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las Diputadas que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidas de que se rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física y los recursos materiales de los recintos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que, en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

³⁷ Directrices IFLA/UNESCO, 19.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se propone exhortar al Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se analice la posibilidad de que el procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, se continúe e implemente en nuestro Estado para los zacatecanos residentes en el extranjero, en la próxima elección a Gobernador que se celebrará en el año 2021.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Felipe Delgado de la Torre y las Diputadas Lizbeth Ana María Márquez Álvarez y Emma Lizeth López Murillo; por la que se propone exhortar al Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se analice la posibilidad de que el procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, se continúe e implemente en nuestro Estado para los zacatecanos residentes en el extranjero, en la próxima elección a Gobernador que se celebrará en el año 2021.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #532 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos políticos de los migrantes zacatecanos en el extranjero se encuentran garantizados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en el artículo 12 reconoce a los zacatecanos nacidos fuera del país, siempre y cuando sean hijos de padres zacatecanos; en el numeral 13 otorga la ciudadanía, incluidos los zacatecanos con residencia binacional y simultánea; y en el precepto 14 de nuestra Carta Magna local se consagra su derecho a votar desde el extranjero para elegir Gobernador.

Las largas luchas por el reconocimiento de estos derechos, que diversas organizaciones de mexicanos en el extranjero libraron desde hace varias décadas, rindieron su fruto, y el voto de los migrantes ya es una realidad. Hoy en lo que necesitamos concentrarnos es en las formas o métodos que utilizamos para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Por primera vez en su historia, Zacatecas cristalizó dicha prerrogativa en el proceso electoral 2016 en la elección para Gobernador, para lo cual, en 2015 el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) emitió el respectivo Acuerdo mediante el cual implementó la modalidad de voto postal para los zacatecanos residentes en el extranjero.

En el Informe final que rinde la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero respecto de las actividades realizadas para hacer efectivo El Ejercicio del Voto de los Ciudadanos Zacatecanos Residentes en el Extranjero publicado por el IEEZ en septiembre del 2016, se señala que en la jornada electoral del 5 de junio del 2016 solo votaron 80 migrantes zacatecanos en el extranjero para elegir a Gobernador.

Según el Consejo Nacional de Población se estima que en Estados Unidos radican 670 mil zacatecanos, y en la elección que nos referimos, hicieron efectivo su voto solo 80 zacatecanos, es decir el 0.012% de la población estimada. La baja participación de los migrantes en este proceso electoral, no se debe a su falta de interés o irresponsabilidad cívica, se debe a la modalidad de voto postal aprobada por el Consejo General del IEEZ.

En distintos foros y reuniones de trabajo, los migrantes zacatecanos nos han externado su inconformidad por el voto postal; la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas recibió a integrantes de la organización Proyecto Migrante provenientes de San José California y Fort Worth Texas quienes, a través de su comité de Acción Política, entregaron al órgano de Gobierno, el documento titulado “Voto y Derechos Políticos de Zacatecanos en el Extranjero” en el que, entre otros aspectos, expresaron su desacuerdo con el voto postal y propusieron implementar otras modalidades de voto para garantizar el derecho al sufragio de los migrantes en el exterior.

El voto postal demostró su ineficacia en el 2016, por la baja participación y el alto costo que ello implicó. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016 etiquetó 7'375,258.00 pesos para el voto postal de los zacatecanos en el extranjero, si dividimos este monto entre los 80 votos efectivos que sufragaron los migrantes en la elección para Gobernador en el 2016, podemos deducir que la inversión para garantizarles este derecho fue de 92,190.70 pesos por voto, monto que consideramos exorbitante si tomamos en cuenta que existen otras formas más económicas y eficientes para votar desde el extranjero como lo es, la modalidad del voto electrónico.



La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329 numeral 2, establece tres modalidades de sufragio para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero: “Por voto (postal); voto directo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o voto por vía electrónica”; tales modalidades también están previstas en el artículo 278 numeral 2 de nuestra Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Para la adopción de alguna de dichas modalidades se deberá observar lo que para tales efectos, determine la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instituto Nacional Electoral (INE) y para el caso de Zacatecas, además del referido ordenamiento, lo que determine el IEEZ.

En el caso particular de la modalidad de voto por vía electrónica, el 1° de diciembre del 2016, el INE publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que Consideran los Mecanismos y Procedimientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, en éstos se fundamenta legalmente la modalidad en mención, se señalan las conclusiones de diferentes estudios a favor de la viabilidad del voto electrónico, se explican ampliamente detalles técnicos del proceso y cuáles son las ventajas de votar por internet.

No obstante lo antes descrito, el Acuerdo Segundo del citado documento establece que dicho sistema se utilizará hasta que el Consejo General del INE determine y se cumplan los requisitos contemplados en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y éste, a su vez, determina que, “El voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero”.

El mencionado artículo mandata realizar la comprobación del sistema “antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva”.

Ante este escenario, y con fundamento en los Lineamientos que Consideran los Mecanismos y Procedimientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, los cuales invocan el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra que la Soberanía reside de manera esencial y original en el Pueblo y confiere a las instituciones electorales las facultades correspondientes para garantizarlo; así mismo, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que esta ley es “...de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero”, y tiene por objeto “establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales”, esta Soberanía Popular está en condiciones de exhortar al INE a que en las próximas elecciones

locales del 2021 para elegir gobernador o gobernadora en Zacatecas, continúe con el procedimiento de comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto electrónico, con los zacatecanos residentes en el extranjero.

Honorable Asamblea, la labor social, económica y cultural que históricamente hemos hecho los migrantes a favor del estado de Zacatecas y del país, hoy se ve compensada con el reconocimiento que la ley nos otorga al plasmar en nuestro marco jurídico federal y estatal, nuestro derecho a votar, sin embargo falta mucho por hacer a fin de garantizar el cumplimiento pleno de esta prerrogativa, como adoptar una modalidad más eficiente de votación, pues la maestra Edith Zavala Colindres, al enfatizar la necesidad de “humanizar las políticas migratorias, pasando de lo legal a lo ético, colocando a las personas como centro y sujeto de derechos”, nos invita a concluir que no es suficiente que el voto de los migrantes en el extranjero esté plasmado en la ley, si el Estado no proporciona mecanismos idóneos para garantizar el cumplimiento cabal de este derecho.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se dé continuidad al procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de que esté en posibilidades de implementarse en el próximo proceso electoral local.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Esta comisión de dictaminadora es coincidente con lo señalado por los diputados iniciantes en relación con la larga lucha que han enfrentado nuestros connacionales que residen en el extranjero para poder ver reflejados sus derechos, especialmente los de carácter político electoral.

Tal como se menciona en la exposición de motivos, actualmente se siguen presentando barreras para materializar su derecho al voto, mismo que si bien ya se encuentra garantizado por nuestro marco constitucional y legal, a pesar de ello no se ve trasladado a los hechos de una forma general.



Al respecto, en el proceso electoral pasado, nuestro Estado dio la posibilidad de que los zacatecanos residentes en el extranjero ejercieran su sufragio, pero únicamente a través del voto postal. Esto de conformidad con el artículo 278, que en su numeral 2 establece lo siguiente:

Artículo 278 ...

El ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y en los términos que determine el Instituto.

No obstante, la implementación del voto postal no tuvo los resultados esperados, dado que se obtuvo una participación raquítica y con un alto costo económico, como lo expresan lo iniciantes en su iniciativa.

Sin embargo, como puede observarse, el dispositivo citado establece tres mecanismos diferentes a través de los cuales los residentes en el extranjero pudieran ejercer su voto, de los cuales, el sufragio electrónico puede llegar a constituir una vía más idónea para garantizar y aumentar el grado de participación de los ciudadanos que se encuentran fuera de nuestro país.

El voto vía electrónica puede asegurar la universalidad en su acceso, siempre y cuando el ciudadano esté inscrito en la lista nominal de electores y tenga a su disposición los medios tecnológicos necesarios tales como un ordenador o un teléfono inteligente.

Aunque en este mecanismo encontramos una amplia posibilidad de incluir a nuestros connacionales en la vida democrática de nuestro Estado, existen requisitos que quedaron establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poder operar esta modalidad del voto, con el objetivo de asegurar la certeza, seguridad y correcto funcionamiento en su implementación.

Para tal efecto, en el artículo décimo tercero transitorio se estableció lo siguiente:

Décimo Tercero. El voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;*
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;*



- c) *Que el sufragio sea libre y secreto, y*
- d) *La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.*

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Queda de manifiesto entonces que el Congreso de la Unión instruyó al Instituto Nacional Electoral para realizar el procedimiento mencionado, previa la implementación de esta modalidad del voto.

Tal como lo señalan los iniciantes, el organismo electoral ha tenido avances en la configuración del sistema en mención, sin embargo, no se ha logrado concluir la comprobación a de los elementos a que alude el artículo décimo tercero del régimen transitorio.

Es por ello que consideramos adecuado hacer un llamado al Instituto Nacional Electoral para que ese de continuidad a este mandato legal y estar en posibilidades de que el voto electrónico sea aplicado en los próximos comicios.

Como miembros de esta Soberanía Popular somos conscientes de la gran responsabilidad que recae en el Instituto Nacional Electoral y la amplia carga de trabajo por la multiplicidad de sus funciones, que son desempeñadas a lo largo y ancho de la República Mexicana. Sin embargo, no debemos dejar de lado la importancia de los mexicanos que residen en el extranjero quienes a pesar de estar lejos de nuestra patria, también tienen derecho a ser partícipes de la vida democrática de este país y de su Estado de origen.

Adicionalmente, consideramos pertinente la presente solicitud debido al alto número de mexicanos que residen en el extranjero, que según cifras de la Comisión Nacional de Población ronda los 38.5 millones tan solo en los Estados Unidos de América, considerando que alrededor de 670 mil son de origen zacatecano, retomando las cifras de la iniciativa.

De tal manera, vemos en el voto electrónico una posibilidad de aumentar la participación de los mexicanos residentes en el extranjero por la facilidad en su acceso, así como una forma de disminuir los gastos que derivan de la recepción de estos votos, refiriéndonos específicamente a la modalidad del voto por correo o postal, la cual en el proceso electoral local 2015-2016 tuvo un costo de 92 mil 190 pesos por voto recibido.

Así mismo, consideramos que como poderes e instituciones del Estado debemos buscar permanentemente la implementación de acciones para hacer efectivos los derechos que consagra la Constitución y las leyes que de ella derivan.



Además de ello, consideramos de suma relevancia que se concluya con la comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero por las implicaciones de fondo, que se refieren a la libertad y secrecía del voto, así como la seguridad y certeza en el número y sentido de votos recibidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 108 de su Reglamento General, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que analice la posibilidad de dar continuidad al procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero que señala el artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que, en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se esté en posibilidades de implementarlo en el próximo proceso electoral del Estado y con ello garantizar el derecho de los referidos ciudadanos a participar en la elección a Gobernador.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de junio de 2019.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIOS(AS)

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. JOSÉ GUADALUPE

CORREA VALDEZ



**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

**DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

**DIP. SUSANA
RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, OTORGUE EN COMODATO CUATRO HECTÁREAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, solicita autorización para otorgar en comodato cuatro hectáreas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de mayo del 2019, el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción IV de su Reglamento General, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual solicita autorización para otorgar en comodato por un periodo de 30 años, un predio de 4-00-00.00 (hectáreas), ubicadas en la Carretera Salida a Jerez, Zacatecas a la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se instale la Guardia Nacional.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum 0584 de fecha 30 de mayo de 2019.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento proponente justificó su iniciativa, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Que de acuerdo al contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Fresnillo, Zacatecas, en su Eje 1. Se establece el de Sociedad Segura.- Dentro del cual se expone el problema de inseguridad que vive el municipio, el cual es el tema que más preocupa a los habitantes, los incidentes han ido en aumento debido a diversos factores que son parte de un contexto nacional y local como el incremento de bandas delincuenciales; la corrupción e ineficiencia de las corporaciones policiacas entre otros, por lo que para recuperar la paz, es necesario la restauración de la seguridad y paz social, no solo a través del mejoramiento de los cuerpos policiacos, sino coadyuvando con los organismos de seguridad estatales y federales.

La encuesta nacional de seguridad pública urbana (ENSU) junio 2018, arroja los siguientes datos, en Fresnillo el 94.7 por ciento de la población de 18 años y más durante marzo del 2018 a junio el 95% se sintió insegura, esta nos dice que el 83.1 % de la población de 18 años y más manifestó sentirse insegura en diversos puntos de la ciudad.

Que el documento Análisis de Incidencia Delictiva 911, Zacatecas 2018, la distribución de los Delitos de alto impacto comunidad de Fresnillo, de junio a noviembre 2018, la incidencia registrada expone a cuatro colonias como focos rojos, reportándose 56 incidentes de alto impacto.

Por lo que el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, tiene como NECESIDAD SOCIAL y prioridad recuperar la Seguridad Pública, virtud de ello se pretende otorgar en comodato un bien inmueble para efectos de que dentro del mismo se instale la Guardia Nacional, lo que no solo beneficiará al Municipio de Fresnillo, sino también brindara seguridad a la zona norte del Estado de Zacatecas.

La reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional, abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la posibilidad jurídica de coordinarse además, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con los gobiernos de los estados, como lo es en este caso en materia de Seguridad Pública.



Para el logro de los objetivos trazados, en fecha 08 de mayo del 2019 en sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, se sometió a análisis, discusión y en su caso aprobación la propuesta para la celebración de Contrato de Comodato entre el Municipio de Fresnillo y la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de 4-00-00.00 hectáreas (cuatro hectáreas) propiedad del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que se encuentran ubicadas dentro de la parcela número 504 Z 1 P4/6.

Solicitud que fue aprobada por Unanimidad.

En Sesión Ordinaria del día 15 de mayo del 2018, se sometió al análisis y discusión y en su caso aprobación del cabildo la solicitud de para la celebración de Contrato de Comodato entre el Municipio de Fresnillo y la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de 4-00-00.00 hectáreas (cuatro hectáreas) propiedad del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que se encuentran ubicadas dentro de la parcela número 504 Z 1 P4/6 del ejido de Fresnillo.

Para lo cual una vez presentado el punto de acuerdo, el mismo fue aprobado por unanimidad del cabildo en pleno.

Cabe precisar que el bien inmueble descrito no se encuentra en uso, ni es patrimonio cultural, ni valor histórico, así mismo atendiendo a criterios de economía, al municipio no le representa menoscabo alguno en su patrimonio, puesto que la intención es únicamente otorgar bajo la figura de comodato el inmueble, sin obligación de mejora alguna, recibiendo como beneficio la mejora en el servicio de seguridad pública.

RESULTANDO CUARTO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada en fecha 15 de Mayo de 2019, en la que se aprueba autorizar por unanimidad de votos, al Presidente Municipal Saúl Monreal Ávila y a la Síndico Municipal Maribel Galván Jiménez para celebrar contrato de Comodato sobre un predio con superficie de 4-00-00.00 (hectáreas), ubicadas dentro de la parcela 504Z1PA/6 del Ejido del Municipio a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional;
- ❖ Escritura número 532, quinientos treinta y dos, Volumen 11, once, de fecha 9 de mayo de 2016, en la que el Licenciado José Guadalupe Estrada Rodríguez, Notario Público Número Cuarenta y Seis del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, celebrado entre el Municipio de Fresnillo,



Zacatecas, como comprador representado por el Lic. Gilberto Eduardo Devora Hernández y la maestra Leticia Casillas Morales en sus respectivas calidades de Presidente Municipal y Síndica Municipal del mencionado Ayuntamiento, y el C. Antonio de la Torre Vargas con la comparecencia de su cónyuge la señora Graciela Amado Hernández, como parte vendedora, respecto de un predio con superficie de 4-00-00.00 (hectáreas), ubicadas dentro de la parcela 504Z1PA/6 del Ejido del Municipio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Fresnillo, Zac., bajo el número 16, folios 59-62 del Volumen 995, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 10 de Agosto de 2018;

- ❖ Plano dentro del cual se delimitan las 4-00-00.00 (hectáreas), marcadas dentro del mismo como F3 Guardia Nacional.
- ❖ Copia certificada del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda del Municipio de Fresnillo de fecha 08 de mayo de 2019, en el cual se aprueba la propuesta para la celebración de Contrato de Comodato entre el Municipio de Fresnillo y la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del predio con superficie de cuatro hectáreas propiedad del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que se encuentran ubicadas dentro de la parcela número 504 Z 1 P4/6 del ejido de Fresnillo. Solicitud que fue aprobada por Unanimidad.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción I a IV, de la Constitución Política del Estado; fracción I del artículo 62 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la celebración de actos como el que nos ocupa, respecto de bienes inmuebles propiedad del Municipio. Más aún cuando por disposición constitucional, esta Soberanía Popular debe intervenir, cuando los municipios celebren actos o convenios que los comprometan por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, como en la especie sucede, lo anterior de acuerdo a las citadas fracciones I y VI del artículo 119 de la Constitución local.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, dará en comodato a la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se instale la Guardia Nacional, por lo que esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a celebrar con la Secretaría de la Defensa Nacional, contrato de comodato por un periodo de treinta 30 años, respecto del inmueble señalado en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para que por conducto de sus representantes legales, concurra a la celebración del contrato a que se refiere este Decreto.

TERCERO. El bien inmueble descrito en el presente instrumento legislativo, única y exclusivamente tendrá como destino la sede donde se establecerá la Guardia Nacional.

CUARTO. La Secretaría de la Defensa Nacional se obliga a no ceder, parcial o totalmente a terceros, el uso o derechos del bien comodatado.

QUINTO. La presente autorización se sujetará a las siguientes bases, sin perjuicio del principio a la libre administración hacendaria, en su caso, a las cláusulas que se estipulen en el contrato de comodato que celebren ambas partes:

- a) El plazo establecido en la presente autorización iniciará su vigencia a la firma del contrato de comodato, siempre que se hayan cumplido los requisitos que sobre el particular establezca la Ley Orgánica del Municipio del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b) La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o en los contratos que ambas partes celebren, mismos que deberán considerar requisitos, declaraciones, facultades y obligaciones de las partes; así como definiciones e interpretaciones sobre el contrato a celebrarse; entre otros que estimen convenientes y necesarios.
- c) Quedará expresamente estipulado que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de comodato, si no se cumpliera alguna de las cláusulas.



- d) Quedará expresamente previsto por ambas partes que para la interpretación y cumplimiento del contrato de comodato se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO

MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO A SOMETERSE A LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se propone exhortar, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, a someterse en el año 2019 a la Revocación de Mandato, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos de la Entidad, decidan si continúa en el cargo o no.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 22 de enero de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, por la que se propone exhortar, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, a someterse este año 2019 a la Revocación de Mandato, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos de la Entidad, decidan si continúa en el cargo o no.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #299 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en cualquier sistema democrático es esencial, pues involucra a los ciudadanos a formar parte en el debate público con el objetivo de influir en la toma de decisiones para solucionar las problemáticas de su comunidad, fortaleciendo así la relación gobierno-sociedad.

La democracia es la forma de gobierno que impera en la mayoría de los sistemas jurídicos de las naciones, pero no funciona de la misma forma ya que es adaptada a la cultura política y social de cada país. En un sentido amplio, la democracia tiene 3 tipos de concepciones:

1. Democracia representativa, donde los partidos políticos y sus candidatos son los actores principales y por medio del voto de los ciudadanos, adquieren la



responsabilidad de velar por los intereses de la sociedad. Esto quiere decir que los ciudadanos no se representan de forma directa, sino que son representados por los candidatos legítimamente elegidos;

2. Democracia directa, en la cual la sociedad civil adquiere un papel activo dentro de la conducción del Estado, a través de figuras como el referéndum, el plebiscito, la revocación del mandato, la iniciativa popular y las candidaturas independientes, por mencionar algunos mecanismos empleados en esta variante de democracia; y

3. Democracia participativa, donde el espectro de la política se abre por completo para que la sociedad civil intervenga en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas, mediante la participación directa en la gestión estatal a través de consejos, organizaciones civiles y comisiones.

En la actualidad, los gobiernos emanados de un proceso democrático enfrentan retos que pueden provocar su evolución o su ocaso. En las sociedades modernas, su complejidad es tal que la participación ciudadana coadyuva a legitimar a la democracia como forma de gobierno, por lo que el sistema político tiene que abrirse para considerar a la sociedad en la toma de decisiones.

Luego entonces, no es erróneo afirmar que la participación ciudadana funciona para otorgar legitimidad al gobierno, promover la cultura democrática y lograr decisiones y gestiones públicas más eficaces y cercanas a la gente.

Las condiciones actuales de la sociedad de Zacatecas, muestran mayores complejidades que años atrás eran impensables, provocando que los medios políticos tradicionales se encuentren rebasados por una ciudadanía cada vez más informada y participativa, más pensante y consciente de sus problemas.

De tal suerte que hoy, la participación ciudadana para Zacatecas en la toma de decisiones públicas es una necesidad inaplazable y encaminada a legitimar o a pasar factura al gobierno en turno; en el entendido de que si éste no ha sido eficiente en la resolución de las problemáticas más sentidas de la población, tiene que asumir el costo de su incapacidad.

En este sentido la Revocación de Mandato, al ser uno de los mecanismos que forman parte de la democracia y, considerando que es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas de la entidad su pleno ejercicio, tal y como lo dispone el artículo 14, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es imperante e ineludible su aplicación a los servidores públicos.

Esto es así porque se trata de un instrumento, que al igual que las elecciones, tiene su decisión en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político y el impeachment.

Esta figura jurídica encuentra su fundamento en el principio de que “si el pueblo pone, el pueblo quita”; principio que se encuentra consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que cuando los



ciudadanos eligen a sus gobernantes, tienen derecho a un mandato programático e imperativo por el cual pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato si no cumplió con lo que prometió.

Alejandro Tello Cristerna, en el año 2016, en plena campaña para Gobernador, se comprometió a generar empleos y desarrollo, a resolver los problemas educativos y de seguridad, a garantizar el acceso a la salud y a la cultura, a proteger el medio ambiente y a promover consultas públicas para los presupuestos. Compromisos que estableció en lo que él llamó el “Contrato por Zacatecas”.

En aquella ocasión fue muy claro: “si no cumplo me voy”. Es momento de cumplir con la palabra. Llegó la hora de someter a juicio de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas si el Gobernador ha cumplido o no.

Es tiempo de poner sobre la balanza los resultados o los déficits de esta administración estatal, para ver cuáles pesan más. Ya estamos a la mitad de su administración y es necesario que el próximo año el Gobernador de la entidad se someta a un ejercicio de este tipo.

Llegó la hora de poner en marcha la Revocación de Mandato en Zacatecas, y entender y ver en éste un mecanismo de control sobre el ejercicio del poder, donde los ciudadanos pueden fiscalizar y supervisar a quienes encumbraron en el cargo, estableciendo un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y la sociedad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Gobernador del Estado a someterse al mecanismo ciudadano de revocación de mandato en el presente año.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN. En términos de lo establecido por la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el análisis de una iniciativa, como primer paso una Comisión dictaminadora debe verificar la procedencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En aras de atender lo anterior, se procede a hacer el análisis correspondiente en este apartado.



La figura de revocación de mandato hace referencia a un mecanismo de democracia directa, mediante el cual el electorado, o una parte significativa de éste y que debe ser previamente determinada, tiene la facultad de promover la destitución de los representantes en funciones, con anticipación a la conclusión del periodo para el cual fueron electos, a través de comicios especiales que tienen el objetivo de que se confirme el mandato o se avale la destitución, según lo que indique la voluntad popular, siempre y cuando se cumplan los supuestos y requisitos previstos para ello.

De tal forma, se constituye como un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de un servidor público electo popularmente, lo que se hace en forma anticipada a la conclusión de su encargo cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio; de ahí que se entienda como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato conferido.

Al respecto, esta Soberanía debe tener en cuenta que existen Entidades Federativas, como Chihuahua y Yucatán, en las cuales se ha regulado la revocación de mandato, obteniendo resultados jurídicamente negativos en virtud de que se vieron sujetas a Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por la entonces Procuraduría General de la República, que finalmente culminaron en la declaratoria de inconstitucionalidad realizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de ello, nuestro Tribunal Constitucional sentó criterio jurisprudencial sobre este tema estableciendo la incompatibilidad de la revocación de mandato con la Constitución Federal mediante las tesis que se transcriben a continuación:

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la



Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.



REVOCACIÓN DEL MANDATO CONFERIDO AL GOBERNADOR Y A LOS DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUYE UNA FORMA DE DAR POR TERMINADO EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS QUE CARECE DE SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El artículo 109, fracción I, de la Constitución General establece como única forma de dar por terminado el ejercicio de los cargos públicos como los de gobernador y diputados de la Legislatura Estatal antes de la conclusión legal de su mandato, la de la responsabilidad de los servidores públicos, sin que pueda establecerse válidamente una diferente en las Constituciones de los Estados. De ahí que la figura de la revocación del mandato conferido al gobernador y a los diputados locales, como facultad del Congreso del Estado, constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional.

Adicionalmente, es necesario mencionar que esta Soberanía con anterioridad se pronunció respecto a la revocación del mandato, en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el cual se realizó el estudio de diversas iniciativas que pretendían reformar la Constitución Local a efecto de regular este mecanismo. Dicho dictamen fue sometido a la consideración del Pleno en fecha 26 de septiembre de 2017, proponiendo la desestimación de las iniciativas por considerarlas improcedentes por las mismas razones antes mencionadas.

El dictamen mencionado fue aprobado en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora, en donde entre otras cosas se precisó lo siguiente:

...existen antecedentes en otras Entidades Federativas, en las que se ha regulado la revocación de mandato, incorporándola tanto en sus respectivas Constituciones, así como en algunos ordenamientos de su legislación local.

Tal es el caso de los Estados de Chihuahua y Yucatán, mismos que resultan de especial trascendencia para el estudio las iniciativas que aquí nos ocupan, debido a que ambos casos fueron sometidos al escrutinio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, a efecto de revisar la constitucionalidad de lo que en su momento fueron reformas que introdujeron y regularon la figura de la revocación de mandato, así como los mecanismos, requisitos y procedimientos necesarios para su implementación.

En ese tenor, se deviene la importancia de analizar y hacer una revisión puntual de los casos de Chihuahua y Yucatán, a efecto de que las consideraciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la constitucionalidad de la revocación de mandato, sean tomadas en cuenta de manera ilustrativa para la determinación que se tome en este dictamen.

Por lo que hace al caso del Estado de Chihuahua, en el año 2009 la revocación de mandato fue regulada en la Ley Electoral de esta Entidad, contemplada dentro de los siguientes artículos:



Artículo 386

1. *Se entiende por revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos, municipios o secciones municipales, según sea el caso, manifiestan su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente.*
2. *Es procedente la revocación cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario.*
3. *La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, el distrito, el municipio, o la sección, según se trate de remover, respectivamente, al gobernador; los diputados; los presidentes municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos.*

Artículo 387

1. *La solicitud para remover la revocación de un funcionario público electo mediante el voto, podrá presentarse tan pronto como haya transcurrido una tercera parte del periodo que para cada caso establezca la Constitución Política del Estado; y cumplir además con los siguientes requisitos:*

- a) *Dirigirse al Instituto Estatal Electoral;*
- b) *Identificar al funcionario o funcionarios de elección popular. En este caso la solicitud deberá ir firmada por los ciudadanos y acompañada de copia, de ambas caras, de su credencial de elector para votar, y*
- c) *La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación. Para este efecto, los iniciadores del proceso deberán invocar las causas previstas en la legislación aplicable: En el caso de Gobernador y diputados, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua para la procedencia de juicio político; y en los casos de presidentes municipales, síndicos y regidores, en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.*

2. *Recibida la solicitud el Instituto Estatal Electoral, por medio de su Consejo General, calificará su procedencia en un término no mayor a ocho días hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto el Instituto Estatal Electoral analizará de oficio lo siguiente:*

- a) *Si la solicitud se ha promovido con posterioridad a que haya transcurrido una tercera parte del periodo constitucional para el cual fue electo el funcionario sujeto a remoción;*
- b) *Si el número de ciudadanos promoventes alcanza el porcentaje requerido, y*
- c) *La expresión de causas que se invocan para solicitar la revocación, requisito sin el cual se desechará de oficio.*

3. *Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en este artículo, el Instituto Estatal Electoral, de oficio, la declarará improcedente. Si el Instituto Estatal Electoral no acuerda y determina su procedencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud se considerará aceptada.*



Artículo 388

Una vez admitida la solicitud, se ordenará la consulta de inmediato, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Si afecta al Gobernador del Estado, dentro de los 60 días posteriores a dicha declaración.*
- b) Si afecta a uno o más diputados, dentro de 45 días posteriores a dicha declaración.*
- c) Si afecta a un presidente municipal, presidente seccional, regidor o síndico, dentro de los 30 días posteriores a dicha declaración.*

Artículo 389

- 1. El voto será libre, secreto y obligatorio. Votarán por un “sí” los electores cuya voluntad sea que se revoque el mandato conferido al funcionario de que se trate; y por un “no” los que estén a favor de que continúe en el cargo para el cual fue electo.*
- 2. Para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario impugnado obtuvo para triunfar en las elecciones. En caso contrario, quedará ratificado y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio.*

Artículo 390

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo del resultado y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, ordenará se publique que ha procedido la revocación a efecto de que conforme a la Ley se proceda a sustituir al funcionario. Para el caso de que la revocación haya sido rechazada, igualmente se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si se impugnan los resultados el Tribunal Estatal Electoral, en lo conducente, acatará lo establecido en este artículo.

Derivado de ello, fueron presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación tres acciones de inconstitucionalidad, identificadas con los números 63/2009, 64/2009 y 65/2009, que fueron promovidas por un grupo de diputados del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y la Procuraduría General de la República, respectivamente.

Dichas acciones de inconstitucionalidad fueron acumuladas para su resolución a la primera de ellas, pero únicamente la promovida por la Procuraduría General de la República alegó un concepto de invalidez respecto a los artículos antes transcritos, teniendo como argumento central que la revocación de mandato vulnera el régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el título cuarto de la Constitución Federal.

Ante esto, en el considerando sexto de la respectiva sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien invalidar los artículos en cuestión por considerarlos inconstitucionales, otorgando la razón a lo esgrimido por la Procuraduría.



De tal manera que el máximo órgano jurisdiccional señaló en esa sentencia lo siguiente:

“Con base en lo expuesto se determina que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.

En efecto, de acuerdo con lo razonado en los párrafos que anteceden, se tiene que la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden las disposiciones combatidas, lo que implica que las disposiciones combatidas establecen un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional; es decir, las normas reclamadas introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, empero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, también lo es que sólo autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral al Título Cuarto de la Constitución Federal, del que forma parte el artículo 109, se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad, la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa, de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral combatida.

Asimismo, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen las normas impugnadas, que es la de la destitución de los servidores electos mediante el voto, se puede obtener a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas, que la propia legislación estatal regula; esto es, los artículos reclamados concretamente el numeral 387, señalan que para la revocación de Gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6 y 7 regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas combatidas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad que se aduce, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es el de la destitución, se puede obtener mediante el diverso procedimiento denominado juicio político, tan es así, que se insiste, el legislador local en las normas combatidas, para el inicio del procedimiento de revocación remite a las causas que dan lugar al juicio político, el cual a su vez se sanciona con la destitución.

Por ende, si bien la pretensión del legislador fue la de crear un instrumento de democracia participativa por el que se pudiera remover a servidores públicos electos popularmente porque su desempeño no ha sido satisfactorio, también lo es que no tomó en cuenta que ese objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos fijó el Constituyente Permanente en el Título Cuarto de la Constitución Federal, que a su vez se regulan en la legislación de la Entidad, en el caso, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, de ahí la inconstitucionalidad de la figura que ahora se analiza.

Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos se deberá llevar a cabo en términos de lo previsto en el artículo 115 constitucional.

En efecto, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal prevé que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente, los miembros de los ayuntamientos, precisando que en estos casos, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Por su parte, el artículo 387 de las disposiciones impugnadas ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el Código Municipal de la Entidad.

De lo descrito se evidencia la inconstitucionalidad de la normativa impugnada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del ayuntamiento, es claro en establecer que para ello se deberá estar a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los ayuntamiento, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante voto.

En consecuencia, debe declararse la invalidez de las normas legales impugnadas, saber, de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular.”

De lo anterior se puede observar claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado su postura respecto a este tema, tildando de inconstitucional la figura de la revocación de mandato, por las razones mencionadas líneas arriba.

Cabe mencionar que tanto el Poder Legislativo y el Gobernador, ambos de Chihuahua, al rendir sus respectivos informes dentro del medio de control constitucional, adujeron que la revocación de mandato provenía de su Constitución Local y que por lo tanto no era una figura nueva, sino que había estado vigente desde años anteriores y que únicamente se avocaron a regular el procedimiento para llevarla a cabo, dentro de la ley electoral, misma que estaba siendo impugnada.



Ante ello, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, consecuentemente determinó en el resolutivo quinto de la sentencia en cita, que en atención a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declaraban inaplicables las porciones de los artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establecían la revocación de mandato mediante el voto popular.

Es de resaltarse que respecto a los resolutivos cuarto y quinto de esta sentencia, mismos que se refieren a la revocación de mandato, se obtuvo una votación unanime de 9 votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es así que, con posterioridad, derivado de estas sentencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 28/2013, dejando firme su criterio respecto a la revocación de mandato a través del sufragio, tesis que a continuación se transcribe:

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVEN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009). *Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el*

proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

De tal manera que actualmente se encuentra vigente un criterio firme respecto a la inconstitucionalidad de la revocación de mandato a través del sufragio por ser contrario a régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



Por otro lado, la misma suerte corrió el Estado de Yucatán, en donde el 17 de mayo del año 2010 fue publicada en su periódico oficial una reforma a la Constitución local, con la cual se estableció en la fracción LXI del artículo 30, la revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo, así como para los integrantes del Poder Legislativo, ambos de dicha Entidad, sentando las bases para llevarla a cabo mediante el voto ciudadano, artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 30.- *Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:*

(...)

XLI.- *Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los Diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados;*

Dicha reforma fue impugnada igualmente a través de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República y que fue identificada con el número 8/2010.

Lo argumentado por la Procuraduría en sus conceptos de invalidez coincidió sustancialmente con lo alegado en el caso de Chihuahua, refiriendo la violación al título cuarto de la Constitución Federal, que consagra el modelo de responsabilidades de los servidores públicos.

Con un criterio previamente sentado sobre el tema, mismo que ha sido citado en párrafos anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo de la Constitución del Estado de Yucatán que contemplaban la figura de revocación de mandato.

Así, nuevamente el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país determinó que el legislador estatal estaba creando un instrumento de democracia participativa por el que se podrían remover a los servidores públicos electos popularmente, debido a que su desempeño no había sido satisfactorio, pero que con ello no se estaba tomando en cuenta que tal objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos que establece el Título Cuarto de la Constitución Federal, que a su vez se regulaba en las leyes federales y estatales de responsabilidades de los servidores públicos, de ahí la inconstitucionalidad de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución de Yucatán, que estableció la figura de revocación del mandato de Gobernador o de Diputado local, sin ajustarse al régimen previsto en la Carta Magna.

No dejamos de lado que en la votación del resolutivo que determinó la invalidez del precepto mencionado, se obtuvo una mayoría de 9 votos y se recibió el voto particular del Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, mismo que fue orientado a defender la constitucionalidad de la revocación de mandato centrandó sus argumentos en la autonomía de los Estados y el principio de libre configuración de las entidades desde un punto de vista federalista, aduciendo que el la Constitución General no establecía



prohibición alguna para la revocación de mandato y que no se debía tener una interpretación restrictiva.

Sin embargo, adicionalmente existe otro punto de suma relevancia que debe ser considerado en este dictamen y se refiere a que en la fecha de hoy nos encontramos dentro de un régimen de responsabilidades de los servidores públicos parcialmente distinto al que se encontraba vigente al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas y que deriva de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con la cual se modificó de manera sustancial el título cuarto y de igual manera en el artículo 73 se facultó al Congreso de la Unión, entre otras cosas, para expedir una ley general que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De tal suerte que, aunque a la fecha ya ha sido expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que está vigente a partir del pasado 19 de julio de 2017, en donde se define de manera concreta las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos por un actuar indebido, este nuevo modelo aún se encuentra en su fase de implementación, al grado de que se cuentan con nuevas instancias y procedimientos para la determinación de responsabilidades que aún no están operando o no están plenamente conformadas.

Incluso, Zacatecas y algunas otras Entidades Federativas han optado por no emitir leyes locales de responsabilidades de los servidores públicos, en virtud de que el Congreso de la Unión al es ahora quien tiene la competencia para definir las directrices de la materia.

Para el caso que nos ocupa, estas modificaciones toman relevancia si las analizamos desde la perspectiva de que el Constituyente Permanente de manera muy reciente consideró necesario un cambio en el modelo de responsabilidades de los servidores públicos y sus respectivas sanciones, pero que sin embargo al realizar la reforma respectiva no incluyó la revocación de mandato como una herramienta para tal fin.

En ese tenor, hoy, además de la Constitución General de la República, nos encontramos sujetos a las bases previstas en la Ley general de la materia, sin que las Entidades Federativas puedan ir más allá de lo señalado en esta norma, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2, que a continuación se transcriben:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

Artículo 2. *Son objeto de la presente Ley:*

I. *Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*

II. *Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

III. *Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

IV. *Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y*

V. *Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.*

En ese tenor, el nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos se presenta de cierta manera un tanto más restrictivo que antes, en cuanto a la libertad configurativa de las entidades federativas, por encontrarse sujetas no solo a las bases y principios que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que ahora también a una Ley General.

Es por todo lo mencionado en este apartado que, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado este análisis de constitucionalidad, llegamos a la conclusión de que las iniciativas que se estudian no se ajustan a lo previsto por la Carta Magna y el actual régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

De tal forma, derivado de los criterios sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión de estudio considera que es jurídicamente obligatorio dictaminar en el mismo sentido que anteriormente ha seguido esta Soberanía Popular.

TERCERO. SENTIDO DEL DICTAMEN. Como ya ha sido referido de manera puntual en el considerando anterior, la iniciativa en estudio contravienen lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 111 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen en sentido desaprobatorio en virtud de la improcedencia de la iniciativa y, sin más trámite, se somete a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 110 de su Reglamento General, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de



Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se considera improcedente la iniciativa por contravenir lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Archívese el expediente de la iniciativa en estudio como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de junio de 2019.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIOS(AS)

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. JOSÉ GUADALUPE

CORREA VALDEZ

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN

MENDOZA MALDONADO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

DIP. SUSANA

RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



5.6

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por la Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, C. Dora Isabel Jauregui Estrada, mediante el cual remite el expediente relativo sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Síndico Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 14 de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la C. Dora Isabel Jauregui Estrada, Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el cual, informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Síndico suplente y la negativa de ocupar el cargo por parte del titular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 18 de junio del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la C. Dora Isabel Jauregui Estrada, Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66

...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.



Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal Sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y



cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la solicitud de licencia del Síndico Suplente Armando Leonel Enríquez y la negativa del titular Profr. Carlos Alfredo Damián García, a reintegrarse a desempeñar el cargo de Síndico Municipal, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.



...

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. TERNA PROPUESTA. La C. Dora Isabel Jáuregui Estrada, Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Arnoldo Valadez Quirarte

Gustavo Hernández Torres

Enrique Ruvalcaba Enríquez

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO.

Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;



- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:



- I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Síndico Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:



1. El C. ARNOLDO VALADEZ QUIRARTE, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Apozol, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 20 de junio de 2019, en la que se hace constar que el C. Arnoldo Valadez Quirarte, no ha sido condenado por delito intencional en un lapso de 30 años.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral.

2. El C. ENRIQUE RUVALCABA ENRÍQUEZ, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Apozol, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 20 de junio de 2019, en la que se hace constar que el C. Enrique Ruvalcaba Enríquez, no ha sido condenado por delito intencional en un lapso de 30 años.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. El C. GUSTAVO HERNÁNDEZ TORRES, presentó:



- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Apozol, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 20 de junio de 2019, en la que se hace constar que el C. Gustavo Hernández Torres, no ha sido condenado por delito intencional en un alonso de 30 años.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. CONSIDERANDO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo del 31 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia al C. Armando Leonel Enríquez López, para ausentarse del cargo de Síndico Municipal suplente.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 1 de abril actual, se le requirió al Síndico Propietario, Profr. Carlos Damián García, a efecto de que manifestara si era su deseo reincorporarse a las funciones, sin que expresara nada sobre el particular; por lo que en fecha 31 de mayo de 2019, se presentó la propuesta de terna para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto que se remitió a la LXIII Legislatura.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

...

...



Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

En relación con el motivo de la separación que nos ocupa, esta Asamblea Popular considera que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han solicitado licencia, esta Comisión de dictamen considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;



- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente se separe del cargo.

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas.

SEXTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Comisión el procedimiento instaurado para la calificación de la solicitud de licencia del Síndico municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Síndico Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el máximo tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, da la certeza de que las CC. Gustavo Hernández Torres, Enrique Ruvalcaba Enríquez y Arnoldo Valadez Quirarte, integrantes de la terna enviada por la



Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Gustavo Hernández Torres, Enrique Ruvalcaba Enríquez y Arnoldo Valadez Quirarte, son elegibles para el nombramiento de Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Gustavo Hernández Torres, Enrique Ruvalcaba Enríquez y Arnoldo Valadez Quirarte, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas.

Artículo segundo. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituto de Apozol, Zacatecas, integrada por los ciudadanos mencionados en el artículo primero de este instrumento.

Artículo tercero. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndico Municipal Sustituto de Apozol, Zacatecas.

Artículo cuarto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a efecto de que cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el Cabildo de Apozol, Zacatecas y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo quinto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 24 de junio de 2019.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

